

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.  
**BOLETÍN Nº 2.286-04**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente la calificación de urgencia en el carácter de "simple".

- - - - -

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Cabe hacer presente que este proyecto deberá ser informado en particular, en su oportunidad, por la Comisión de Hacienda, sin perjuicio del segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - - - -

Concurrieron a las sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz, Mario Ríos Santander y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

- - - - -

Asistieron, además, a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, la Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin; el Asesor Cultural de la Presidencia de la República, señor Agustín Squella, acompañado de la señora Margarita Cea; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor Luis Villarroel, y la abogada de este Departamento señora Perla Fontecilla; el Asesor de la Ministra, señor Juan Vilches, y el Analista del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor José Espinoza.

Asimismo, asistieron la Coordinadora del Área Cultura y Educación de la División de Cultura del Ministerio del ramo, señora Patricia Requena, y las integrantes de esta unidad señoras Mónica Torrealba y Casandra Báez; la Coordinadora del Congreso Cultura y Educación de esa División, señora Carolina Millar, y la funcionaria señora Amelia Donoso; la Jefa del Área Sociocultural, señora Lilian Meza, y el Coordinador de la División de Extensión Cultural, señor Patricio Rivas.

Concurrieron, también, especialmente invitados, los siguientes personeros:

- Por la Asociación Gremial de Trabajadores a Honorarios de la División de Cultura del Ministerio de Educación, el Presidente, señor Iván Méndez.

- Por la Asociación de Trabajadores del Ministerio, el Presidente, señor Carlos Rammsy.

- Por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, el Vicepresidente, señor Fernando Ubierno, y el Director General, señor Santiago Schuster.

- Por la Escuela de Música Popular, el Director, señor Horacio Salinas.

- Por el Sindicato de Actores Profesionales, la Presidenta, señora Paulina Urrutia.

- Por la Corporación Danza Chile y el Sindicato de Artistas de la Danza, el Presidente, señor Luis Duque, las Directoras señoras Verónica Canales, Karen Connolly, Teresa Alcaíno y Valentina Pavez, y los Directores señores Nelson Avilés, Juan Alberto Pérez y Arturo Peralta.

- Por el Teatro Municipal de Santiago, el gestor cultural señor Andrés García.

- Por la Asociación Gremial de Gestores Culturales de Chile, la Presidenta, señora Marta Cruz-Coke, y la señora Drina Rendic.

- Por la Federación Visión Regional, el Presidente, señor Octavio Meneses.

- Por el Movimiento Pro Institucionalidad Cultural Cámaraquinta A.G., el cineasta señor Mariano Andrade, acompañado de la señorita Alejandra Fritis.

- Por el Comité Nacional del Programa Universidades y Gobiernos Regionales, el Secretario Ejecutivo y Secretario General de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza.

- Por el Consejo Nacional para la Regionalización y la Descentralización, el Secretario Ejecutivo, señor José Ábalos.

- Por la Orquesta de Cámara de Chile, el Presidente, señor Fernando Rosas, y el Gerente, señor Sergio Marín.

- Por el Ballet Folclórico Nacional, el Director General, señor Sergio Soto, el Director Musical, señor Jaime Hernández, el Director Técnico, señor Ricardo Rospigliossi, y el relacionador público señor Fernando Ramírez.

- Por la Dirección de Bibliotecas; Archivos y Museos, la Directora, señora Clara Budnik, el Secretario Abogado, señor Oscar Acuña, y la Jefa de Gabinete, señora Gloria Elgueta.

- Por el Consejo de Rectores de la Universidades Chilenas, el Secretario General de la Universidad de Concepción, señor Rodolfo Walter.

- Por el Museo Nacional de Bellas Artes, el Director, señor Milan Ivelic.

- Por la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente de la Comisión de Educación y Alcalde de la Comuna de El Bosque, señor Sadi Melo, y el Director Jurídico, señor Sergio Núñez.

- Por el Instituto Libertad y Desarrollo, la señorita María de los Ángeles Santander.

- Por la Sociedad de Derechos Literarios, el Presidente, señor Jorge Edwards.

- Por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, quien se desempeñaba a la fecha de la audiencia a que convocara la Comisión como Secretaria Ejecutiva, señora Nivia Palma.

- Por el Centro Cultural Estación Mapocho, el Director Ejecutivo, señor Arturo Navarro.

- Por la Federación Plataforma Audiovisual de Chile, el Presidente, señor Silvio Caiozzi.

- Por la Universidad de Valparaíso, el Director de la Escuela de Diseño, señor Alejandro Rodríguez.

- Por la Asociación de Directores Teatrales de Chile, el Director, señor Ramón Grifero.

- Por el Consejo de Cultura de la Región del Bio-Bio y el Departamento de Cultura de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de esta región, la Secretaria Ejecutiva y Jefa, respectivamente, señora Moira Délano.

- Por el Instituto de Chile, el Presidente señor Alfredo Matus, acompañado por el Presidente de la Academia de Bellas Artes, señor Carlos Riesco.

-----

## **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Cabe hacerlos presente, siguiendo el criterio de la Honorable Cámara de Diputados, que los artículos de la iniciativa que a continuación se indican son **normas orgánicas constitucionales**: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 permanentes, y el artículo segundo transitorio.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

-----

## **ANTECEDENTES**

### **1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa**

De la lectura de los antecedentes aportados por el Ejecutivo para fundar la iniciativa de que se trata, y sobre la base del deber que el inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política impone al Estado de estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, se colige que con ella se procuran los siguientes objetivos esenciales:

- Corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública, y superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra.

- Alcanzar mejores niveles de desarrollo auténticamente humano, o sea, niveles de un tipo más exigente de desarrollo que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la calidad de vida y de la satisfacción de necesidades y aspiraciones más intangibles y profundas de la persona humana relativas a la creación, acceso y goce de bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.

- Establecer un Consejo Nacional de Cultura, como el diseño orgánico más apropiado para la institucionalidad cultural pública chilena. Se considera más adecuado un órgano con características colegiadas, participativas y flexibles, que responda a los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado.

- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada en los diversos ámbitos de la toma de decisiones, y fortalecer la regionalización y la descentralización buscando articular los niveles nacional, regional y local.

- Concentrarse en los ámbitos culturales que por urgencia política y de gestión pública sean priorizados por el Presidente de la República.

## 2.- Mensaje original del Ejecutivo

Al iniciar, en 1998, el proyecto de ley en informe, S.E. el Presidente de la República destaca que la historia humana está marcada por el desarrollo de nuevas y diversificadas formas de ver y comprender el mundo, de comunicarnos y organizarnos en sociedad.

Enseguida, recuerda que la UNESCO ha definido “cultura” como el conjunto de factores de tipo espiritual, material, intelectual y sensible que caracterizan a una sociedad. Desde esta perspectiva, sería el elemento que permite a los individuos reconocerse e identificarse como herederos y portadores de un patrimonio común como nación, a la vez que les permitiría sobrepasar límites impuestos por la geografía y el presente para vincularse con otros grupos humanos y culturas, enriqueciendo así su cosmovisión y capacidades. De este modo, es el ámbito donde se generan, instauran y transmiten valores humanistas fortalecidos con la experiencia propia de cada pueblo y época histórica.

Lo anterior, a juicio del Ejecutivo, implica entender la cultura en sentido amplio, esto es, no sólo como expresión creativa o artística, sino que también como costumbres y tradiciones de los distintos grupos que componen la sociedad. En tal concepción cultural conviven, en consecuencia, tradición, memoria histórica, diversidad, creatividad y utopía. Siendo así, en la expresión “cultura” quedan involucrados todos y cada uno de los miembros del cuerpo social, otorgándoles sentido de pertenencia a una determinada comunidad. Según el Mensaje, la cultura alcanza plenitud en democracia, en cuanto este sistema político promueve la vigencia de principios de libertad, pluralismo, autonomía, tolerancia, acceso, participación y diálogo como condiciones para el despliegue del espíritu, el pensamiento, la creatividad y el progreso de la imaginación, las artes y las letras.

El desarrollo económico del país, explica a continuación, en un contexto de globalización y de importante empleo de tecnologías de la comunicación e información, crearía un nuevo entorno que afecta las relaciones humanas. Dicha realidad impone desafíos e implica oportunidades que suponen adaptación y la necesidad de rescatar, preservar y difundir nuestro patrimonio cultural, de manera que la inserción en el mundo globalizado no signifique pérdida de identidad y riqueza cultural, sino que un recurso propicio para proyectar positivamente a Chile.

Nuestros artistas e intelectuales, agrega, contribuyen con sus obras a cumplir tal objetivo. Sin embargo, se requeriría dar otros pasos que faciliten y promuevan el desarrollo cultural del país. Ésta sería una responsabilidad que la Carta Fundamental asigna al Estado, en cuanto le corresponde estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En este sentido, concluye, las políticas del Gobierno y las formas de organización administrativa, legislativa y tributaria que se adopten en materias educacionales, artísticas y culturales pueden favorecer o retrasar el desarrollo cultural. Por lo mismo, si bien el Estado no determina dicho desarrollo puede, en cambio, facilitar el libre florecimiento de esas expresiones.

La Comisión Asesora Presidencial en Materias Artístico Culturales, nombrada en 1997, para analizar el tema, sostuvo que la actual institucionalidad presenta deficiencias que constituyen obstáculos para el propósito perseguido, a saber, falta de coordinación, duplicidad de funciones, ineficiencia en la aplicación de recursos públicos y excesivo centralismo. Dichas anomalías no favorecen una mayor presencia de materias culturales, artísticas y patrimoniales en la agenda pública y en la definición de prioridades del Gobierno y de asignación de recursos.

Pues bien, el proyecto de ley en informe se hace cargo de estos problemas y busca contribuir a su solución, para lo cual se

propone responder legislativamente a los objetivos que han sido reseñados en el acápite precedente.

### 3.- Legales

a) Inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

b) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.

c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria.

e) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

f) Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

g) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica.

h) Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

i) Decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación, de 1929, que crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este cuerpo legal ha sido objeto de diversas enmiendas y se cita con fines históricos.

### 4.- Aspectos de la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados

Este proyecto se inició por Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de diciembre de 1998, en el que se propuso la creación de una Dirección Nacional de Cultura y un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Posteriormente, por Indicación del 19 de octubre de 2000, se sustituyó la totalidad del proyecto por un nuevo texto que crea y regula el Consejo Nacional de Cultura y mantiene, con algunas modificaciones, el citado Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Entre las más importantes ideas incorporadas en la Cámara de Origen a la iniciativa original, pueden citarse las siguientes:

- En materia de duración en el cargo de los miembros de la Dirección Superior del Consejo Nacional de Cultura se dispuso que no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior.

- Se determinó que quienes integren los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, cuenten con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

- Se agregó la idea de que los integrantes del Comité Consultivo Nacional sean ad honorem. Este órgano asesora al Directorio en lo relativo a políticas culturales, a estructura del Consejo, al plan anual de trabajo, a la preparación de proyectos de ley y a los actos administrativos concernientes a la cultura.

- Se precisó que corresponderá a los Consejos Regionales ocuparse de las políticas culturales en el ámbito regional e interregional, pues se consideró que estos Consejos deben relacionarse entre sí.

- Se agregaron las artes “visuales” entre aquellas actividades susceptibles de ser beneficiadas con recursos para el Fomento de las Artes. En consecuencia, se incluyen la pintura, la escultura, la fotografía, los grabados, etcétera.

- Quedó abierta la posibilidad de que las corporaciones y fundaciones privadas, así como los municipios y las universidades, compitan por recursos concursables del Fondo.

- Se fijó un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley, para dictar el reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

- Se acordó que la Ley de Presupuestos deberá efectuar la distribución del Fondo, según el siguiente criterio: se asignarán cuotas regionales para cada una de las regiones y se considerará además una cuota de carácter nacional. Las cuotas regionales serán administradas por el respectivo Consejo Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional. Sin embargo, la cuota nacional está sujeta a una limitación, pues no puede exceder del 25% del Fondo, y se destinará a financiar proyectos culturales, nacionales o suprarregionales, mediante concurso. Asimismo, la cuota nacional servirá para suplementar los recursos de las cuotas regionales.

- En lo que concierne a las funciones del Consejo Nacional de Cultura, se agregó la de coordinar a los organismos de la institucionalidad cultural que pasarán a relacionarse con él respecto de las políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

- Recogiendo la preocupación de los dirigentes de las asociaciones gremiales sobre la situación en que quedarían los trabajadores de los organismos cuyo destino se legisla en el proyecto, especialmente de quienes pertenecen a los grupos artísticos estables de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, se autorizó al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado que se ocupe de actividades culturales mediante grupos artísticos estables. Las personas contratadas a honorarios pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de dicha corporación.

- Se precisó que el personal de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura cualquiera sea la calidad jurídica de este último.

Concluida la discusión general del proyecto, el señor Vicepresidente de la Honorable Cámara de Diputados declaró cerrado el debate y lo sometió a votación en general.

Efectuada la votación se produjo el siguiente resultado: por la afirmativa cincuenta y ocho votos, por la negativa ocho votos. Hubo catorce abstenciones.

El señor Vicepresidente de la Corporación manifestó no haberse alcanzado el quórum requerido por la Carta Fundamental para la aprobación en general del proyecto. Esto obedeció a la circunstancia de que más del 90% del articulado de la iniciativa versa sobre materias que, según la Constitución, son de quórum orgánico constitucional. Se estimó por la Mesa de la Cámara que, atendidas esas disposiciones, para la aprobación en general debía reunirse el quórum correspondiente. La naturaleza de las normas calificadas que el proyecto contempla influye, entonces, en su aprobación en general, porque implica que esta aprobación necesitaba el mismo quórum de tales normas, esto es, sesenta y seis votos.

Generado este problema se citó a reunión de Comités, para aclarar reglamentariamente el punto, por ser, a juicio del señor Vicepresidente, la primera vez que tenía lugar.

Interpretando el Reglamento, la Mesa de la Cámara dio por rechazado, en general, el proyecto.

En tal circunstancia, S.E. el Presidente de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta Fundamental, solicitó que el proyecto pasara al Honorable Senado para su aprobación en general por los dos tercios de sus miembros presentes, y pudiera volver de esta manera a la Cámara de Origen para continuar su proceso legislativo de formación, hasta la conclusión del primer trámite constitucional.

Producido en la Cámara Revisora el debate correspondiente y sometido a votación el proyecto, fue aprobado por unanimidad de todos sus miembros en ejercicio, con el voto de cuarenta y ocho Honorables señores Senadores.

#### 5.- Principales aportes del proyecto

Sin pretender agotar este punto, puede destacarse lo siguiente:

- Crea el Consejo Nacional de Cultura, como servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Educación.

Sus funciones son ejercidas por un órgano directivo superior de carácter colegiado, que contempla la participación de representantes del Estado y de la sociedad civil. El Presidente del Consejo tiene rango de ministro, lo cual le permite relacionarse en situación de paridad con los demás ministros del gabinete.

La desconcentración regional del Consejo se hará por medio de los Consejos Regionales de Cultura.

- Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, administrado por el Consejo, cuyo objeto es financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Sus líneas de asignación de recursos son: Fomento de las Artes, Desarrollo Cultural Regional, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios, Desarrollo de Industrias Culturales y Becas.

Cabe recordar que, según los elementos de juicio aportados por el Ejecutivo, la idea de una institucionalidad cultural pública implica la creación de uno o más órganos cuyas funciones en el ámbito cultural se correspondan con los deberes del Estado en la materia y con instrumentos de asignación de recursos enfocados a la participación cultural ciudadana, a la creación y difusión artística y al cuidado del patrimonio cultural.

Además, debe tenerse presente que actualmente existen los siguientes órganos (a los que se refiere el proyecto):

- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.  
- División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

- Departamento de Cultura de la Secretaría de Comunicación. y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

- Consejo de Monumentos Nacionales.  
- Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Consejo Nacional del Libro y la Lectura.  
- Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas.

- Consejo de Calificación Cinematográfica.

Hay otros, como Pro Chile, en la Cancillería, y la Comisión Nemesio Antúnez, en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que llevan a cabo tareas culturales específicas, ligadas a labores ministeriales de naturaleza técnica y, por lo mismo, específicas.

El diagnóstico de la situación concluye que dicha institucionalidad es fragmentaria y dispersa, porque se reparte en múltiples organismos que no tienen una misma dependencia. Tal circunstancia genera:

- Descoordinación, esto es, duplicación de esfuerzos y daño potencial a la transversalidad de ciertos temas culturales; insuficiencia de programas de trabajo conjunto entre organismos, y difusa visibilidad de la representación nacional e internacional que el Gobierno debe tener en materias culturales. Se debe recordar que sus presupuestos son asignados anualmente vía Ley de Presupuestos.

En cuanto a recursos directamente enfocados a creadores y artistas se dispone de dos Fondos, a saber, el de Desarrollo de las Artes (Fondart) y el Nacional del Libro y la Lectura. El primero encuentra su respaldo jurídico en una Glosa de la Ley de Presupuestos a la Partida del Ministerio de Educación; el segundo tiene su fundamento en la Ley de Fomento del Libro y la Lectura.

- - - - -

## **DISCUSIÓN GENERAL**

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia escuchó a personeros de entidades públicas y privadas vinculadas con la cultura, con el objeto de conocer la opinión y las observaciones que el proyecto les merece.

En primer término, intervino la señora Ministra de Educación, quien, luego de destacar la relevancia que tiene para el Supremo Gobierno esta iniciativa en el orden de las políticas de modernización del Estado que pretende impulsar y desarrollar durante su mandato, aludió al interés nacional que ha suscitado su futura dictación. En esta sentido, dijo, la comunidad ha manifestado su unánime respaldo a esta propuesta, lo cual traduce el deseo de dar pronta respuesta a un anhelo hasta ahora insatisfecho. En dicha perspectiva, el proyecto pretende llenar un vacío y cumplir una deuda que el Estado tiene con la cultura y las artes, aspectos centrales de nuestra identidad e idiosincrasia.

Con todo, frente a algunas inquietudes planteadas por los Honorables señores Senadores, se mostró dispuesta a analizar, con motivo de la discusión particular de la iniciativa, el modo de acoger algunas alternativas que permitirán perfeccionar su articulado y corregir, en la medida de lo posible, aquellos aspectos que presentan dificultades.

Enseguida, hizo uso de la palabra el Asesor Cultural de la Presidencia. Al comenzar su presentación reseñó brevemente los principales hitos que ha tenido la historia de tramitación de la iniciativa, y señaló que la diferencia más destacada entre el proyecto original y la Indicación Sustitutiva consiste en que el primero creaba una Dirección Nacional de Cultura, mientras que la segunda propone la instalación de un Consejo Nacional de Cultura.

En ambos casos, dijo, se trata de servicios públicos funcionalmente descentralizados y territorialmente desconcentrados, aunque en el caso de la Dirección Nacional de Cultura la dirección superior del servicio era unipersonal (pues estaba a cargo de un Director Nacional) y en el caso del Consejo dicha dirección superior estará a

cargo de un órgano colegiado, esto es, un Directorio, del que formarán parte no sólo autoridades del Estado, sino también personalidades de la cultura provenientes de la sociedad civil.

El proyecto del Presidente Ricardo Lagos, de noviembre de 2000, al proponer la creación de un Consejo Nacional de Cultura en reemplazo de una Dirección Nacional, procuró recoger la propuesta que sobre la materia emanó de las Comisiones de Cultura creadas en los años 1991 y 1997 por los Gobiernos de la época.

Además, en el caso del Consejo Nacional de Cultura, su Presidente, que lo será también del Directorio del Consejo, será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y tendrá rango de Ministro. Se ha estimado conveniente darle ese rango, argumentó, porque sólo así el Presidente del Consejo Nacional de Cultura podrá tener una relación directa con el Presidente de la República, una relación de paridad con los Ministros de Estado, y una mayor visibilidad, tanto desde la perspectiva nacional como internacional, para las contrapartes de colaboración y proyectos asociados en el ámbito de la cultura.

A continuación, refiriéndose a la institucionalidad cultural, sostuvo que en un sentido restringido la expresión alude al conjunto de organismos gubernamentales que cumplen funciones en el ámbito cultural.

En un sentido amplio, la institucionalidad cultural tiene los siguientes componentes:

a.- Políticas culturales públicas que orienten y den coherencia y sentido a las decisiones igualmente públicas que desde cualquier poder u organismo del Estado se adopten en materia cultural.

b.- Organismos públicos que adoptan, aplican, evalúan y renuevan esas políticas, y que, en el marco de ellas, definen y ejecutan planes o programas de trabajo en todas las áreas antes aludidas.

c.- Personal a cargo de la gestión de esos organismos.

d.- Presupuestos que financien tales organismos y que retribuyan el trabajo y provean a la capacitación y perfeccionamiento de ese personal.

e.- Instrumentos de asignación directa de recursos públicos para el desarrollo cultural, tales como auspicios, subsidios, fondos concursables y otros.

f.- Estímulos de carácter estable que incentiven la participación privada en el ámbito de la cultura.

g.- Disposiciones internacionales convenidas por el Estado y normas constitucionales, legales y reglamentarias internas que den expresión y sustento normativo a los componentes señalados.

Al justificar la necesidad de dar pronta respuesta a los problemas derivados de la falta de una institucionalidad cultural, explicó que el Estado, al igual que respecto de la salud, la educación o la seguridad de las personas, tiene deberes para con la cultura.

Esos deberes, añadió, se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado, así como en los tratados y pactos suscritos por Chile en relación con esa categoría de derechos fundamentales denominada derechos económicos, sociales y culturales.

Tales deberes tienen que ver con el estímulo a la creación, producción y difusión artística; con el cuidado, goce y desarrollo del patrimonio cultural del país; con el acceso de las personas a los bienes culturales de su preferencia, y con la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural de la nación.

Pues bien, dijo, para cumplir sus deberes con la cultura el Estado tiene que contar con una institucionalidad cultural pública, es decir, disponer de todos esos componentes que, según fue mencionado antes, forman parte de la institucionalidad cultural de un país.

Consultado respecto de la evaluación que ha hecho el Gobierno acerca de la actual situación institucional en materia cultural, indicó que para hacerse una idea sobre el particular resulta conveniente revisar los distintos componentes de la institucionalidad en este ámbito.

En tal sentido, prosiguió, en cuanto a políticas culturales el país no cuenta actualmente con una sede pública de alto nivel, como un Ministerio o un servicio público, donde se estudien, adopten, evalúen y renueven políticas culturales de carácter general.

Cada uno de los actuales organismos gubernamentales de cultura, que dependen de diferentes Ministerios, tiene sus propias políticas. Se carece de una sede pública donde se estudien, y se adopten políticas culturales que trasciendan las particularidades de aquellas que establece para sí cada organismo gubernamental de cultura. Así, por ejemplo, ninguno de los actuales organismos gubernamentales de cultura dispone de competencia legal para fijar y aplicar una política cultural

pública en relación con cláusulas de reserva cultural que el país debería establecer con motivo de los acuerdos de libre comercio que suscribe.

Del mismo modo, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, Fondart, CORFO, la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería y la Gerencia de Industrias Culturales de ProChile, tienen algún grado de injerencia, por ejemplo, en la creación, producción o difusión de productos culturales impresos y audiovisuales que provienen de la industria editorial y de la audiovisual, pero ninguno de tales organismos y fondos está en situación legal de establecer una política respecto de las industrias culturales chilenas en general, sean éstas editoriales, discográficas, audiovisuales u otras.

Concerniente a los organismos gubernamentales de cultura, se constata fragmentación y dispersión. Fragmentación, porque son varios los organismos de gobierno que cumplen funciones en el campo cultural; y dispersión, porque esos organismos dependen de diferentes Ministerios. Además, ninguno de los organismos existentes, ni ninguno de los Ministerios de que dependen, está legalmente facultado para coordinar a todos esos organismos, lo cual dificulta el trabajo asociado entre ellos y crea dificultades importantes a los agentes culturales nacionales y extranjeros para identificar con prontitud y certeza a las contrapartes que necesitan para impulsar proyectos culturales.

En relación al personal que trabaja en los actuales organismos gubernamentales de cultura, afirmó que es sin duda idóneo y eficiente, aunque sus posibilidades de hacer una mejor gestión y de capacitarse y perfeccionarse en sus respectivas áreas se ven limitadas por el hecho de hallarse en unidades de trabajo que dependen de Ministerios cuyo cometido principal o preferente no es la cultura, sino, por ejemplo, la educación, las relaciones exteriores, las comunicaciones o las organizaciones civiles.

En relación con los presupuestos para los organismos de cultura, existen distintos Ministerios que preparan y tratan de conseguir cada cual por separado los presupuestos para los organismos culturales que dependen de ellos, en un escenario doblemente negativo, a saber:

- Porque la definición de un presupuesto público para la cultura tendría que tener un sentido más unitario y una cabeza en lo posible única para su presentación ante el Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Congreso Nacional.

- Porque para cada uno de los Ministerios en que existen hoy organismos culturales, la cultura no es su cometido principal, lo cual trae consigo que los esfuerzos de esos Ministerios por justificar y

obtener mayores presupuestos se concentren razonablemente en las materias que les son más propias.

En lo que atañe a instrumentos de asignación de recursos públicos a la cultura, éstos existen pero es necesario mejorarlos. Así, uno de los principales instrumentos -el Fondart, que distribuye actualmente poco más de 4 mil millones de pesos- opera desde hace una década merced a una glosa que se incluye todos los años en la Ley de Presupuestos, lo que le confiere una base de sustentación normativa muy frágil, dado el carácter eminentemente temporal de dicha ley.

En materia de estímulos al sector privado, se cuenta con una exitosa legislación de donaciones con fines culturales, pero que tendría que ir acompañada de otros instrumentos y de una mayor asociatividad cultural entre el sector público y privado, que se vería potenciada si sustituyéramos la fragmentación y dispersión de los organismos culturales por la instalación de una sede pública unitaria y de alto nivel que se encargara de establecer políticas a este respecto y planes o programas que dieran aplicación a tales políticas.

Por último, en lo relativo a las normas nacionales o internas que sustentan y cohesionan todo lo anterior, hizo hincapié en la dispersión en esta materia, la desactualización de muchas normas y la falta de un servicio público en el campo cultural que estudie y proponga las iniciativas legales y reglamentarias de interés general en este campo.

En ese entendido, prosiguió, con el Consejo Nacional de Cultura se busca suplir la falta de una sede pública de alto nivel, donde se estudien y adopten políticas culturales; donde se definan y defiendan los presupuestos públicos para el área (que es una cuestión de especial importancia); donde se corrija la fragmentación y dispersión de nuestros actuales organismos de cultura; donde se administre un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural que aproveche la experiencia del Fondart y que reemplace a este último fondo; donde se promueva la coordinación del desarrollo cultural a nivel local, regional, nacional e internacional; donde se estudien y lleven adelante estrategias de estímulo y coordinación con el ámbito cultural privado; y donde nuestros compromisos internacionales en el campo cultural, así como nuestra legislación interna, puedan ser estudiados y perfeccionados en vista al desarrollo cultural del país.

Además, el Consejo, por medio de los estudios que realice, de las políticas que adopte y de los programas que impulse, podrá mejorar el aporte que a la economía del país hacen las distintas actividades de creación y producción artística. El aporte de las industrias culturales a nuestro PIB es hoy del 2.8%, en circunstancias de que en países desarrollados esa contribución supera el 6%. La intervención del Consejo Nacional de Cultura en estas materias será posible porque el

Fondo Nacional del Libro y la Lectura, creado en 1993, así como el Consejo del mismo nombre, pasarán a depender del Consejo Nacional de Cultura. Del mismo modo, el Fondo de la Música y el de las Artes y la Industria Audiovisual, así como los Consejos respectivos, cuyas creaciones dependen de sendos proyectos de ley en actual tramitación, dependerán no del Ministerio de Educación, sino del Consejo Nacional de Cultura, lo cual hará necesario concordar con el proyecto de ley que crea este último Consejo tanto el articulado como el ritmo de tramitación de las iniciativas legales concernientes a la música y a las artes audiovisuales.

Por su parte, con la creación de un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se busca aprovechar y a la vez ampliar la experiencia de diez años del Fondart. Aquél sustituirá a éste, pero, a la vez, existe la razonable convicción de que dispondrá de mayores recursos y podrá asignarlos, tanto nacional como regionalmente, en más líneas de lo que lo hace el Fondart.

Consultado por el diseño del Consejo Nacional de Cultura, dijo que el organismo se concibe como un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado.

Que se trate de un servicio público, precisó, significa que no será una Comisión más. Por el contrario, será un organismo que formará parte de la Administración del Estado y que de manera permanente podrá satisfacer necesidades colectivas en el ámbito de la cultura.

La descentralización, por su parte, significa que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios y que se encontrará sujeto a supervigilancia del Presidente de la República, aunque no bajo la dependencia jerárquica de éste.

La autonomía, a su turno, refuerza su carácter descentralizado y se relaciona con el hecho de que este Consejo no se limitará sólo a proponer políticas públicas en su campo, sino que tendrá competencia para adoptar y aplicar o ejecutar directamente tales políticas. Se vincula, asimismo, con que la facultad presidencial para designar integrantes del Directorio del Consejo será una potestad acotada.

En cuanto a la desconcentración territorial, se producirá por intermedio de los Consejos Regionales de Cultura.

Para mayor agilidad en su funcionamiento, el Consejo se relacionará directamente con el Presidente de la República, esto es, sin la intermediación de ningún Ministerio, lo cual es posible en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Bases

Generales de la Administración del Estado, que permite al legislador, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República.

Sin perjuicio de esa forma de relación, todo acto administrativo del Consejo que, según las leyes, exija la intervención de un Ministerio, deberá realizarse a través del Ministerio de Educación.

Enseguida, se refirió sucintamente a la estructura orgánica del Consejo; su integración; Presidente y Subdirector Nacional; publicidad de los actos que realice; carácter participativo de sus diversas instancias de decisión y asesoría, entre otros aspectos.

En lo que concierne a la situación en que quedarán los organismos gubernamentales actuales en materia de cultura, cuestión de especial preocupación de los Honorables señores Senadores, reiteró que el proyecto de ley de nueva institucionalidad cultural reúne en una sola institucionalidad al conjunto disperso y fragmentado de organismos gubernamentales de cultura, sea por la vía de la absorción, de la dependencia o de la coordinación.

Así, la División de Cultura del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno pasan a ser absorbidos por el Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo Nacional del Libro y la Lectura y el Comité de Donaciones Culturales pasan a depender del Consejo. Lo propio ocurrirá con el Consejo de la Música y con el del de Fomento del Arte y la Industria Audiovisual, cuyas creaciones dependen de proyectos que se tramitan en el Congreso Nacional.

Por tratarse de actividades que dan lugar a tres de las más importantes industrias culturales, esto es, la editorial, la discográfica y la audiovisual, el libro, la música y la obra audiovisual contarán con fondos propios para su fomento y desarrollo, así como con Consejos sectoriales, aunque éstos no dependerán del Ministerio de Educación, sino del Consejo Nacional de Cultura.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales (la primera un servicio público dependiente del Ministerio de Educación, y el segundo un organismo técnico dependiente de ese mismo Ministerio), pasan a ser coordinados por el Consejo Nacional de Cultura.

Estos dos organismos públicos, dijo, conforman la institucionalidad pública en el área del patrimonio cultural de la Nación. Ambos continuarán dependiendo administrativamente del Ministerio de Educación, pero serán coordinados por el Consejo. Estos no quedarán fuera de la nueva institucionalidad cultural, sino relacionados con ésta en virtud de la potestad coordinadora recién indicada, que se verá facilitada y orientada por la presencia del Ministro de Educación en el Directorio del Consejo.

El fundamento de lo anterior, explicó, se encuentra en que es necesario llevar a cabo una modernización de la institucionalidad cultural en el área del patrimonio, tanto a nivel de las normas que la rigen, de las estructuras en que ella se expresa y de las funciones de los organismos que la componen. Será el Consejo Nacional de Cultura el encargado de promover y culminar un proceso de modernización en esta área, con la participación de los dos organismos, destinando a ese proceso el tiempo y los estudios que se requieran para poner en forma un área de la institucionalidad cultural pública particularmente compleja y en la que trabajan actualmente más de novecientas personas.

Respecto de las objeciones que se han formulado a la circunstancia de que permanezca en el Ministerio de Relaciones Exteriores su actual Dirección de Asuntos Culturales, señaló que la razón se encuentra en que esta clase de Carteras cuenta siempre con alguna unidad de trabajo interno que se ocupa de los asuntos culturales del país en el exterior de una manera que sea funcional a las políticas, estrategias y acciones en materia de relaciones internacionales. En este sentido, agregó, los programas de una unidad de trabajo semejante se adecúan a dichas políticas, estrategias y acciones, con el propósito de reforzarlas. De allí, concluyó, es que la Cancillería no puede renunciar a la Dirección en comentario.

Sin embargo, precisó, entre las funciones del Consejo Nacional de Cultura se contempla la de “diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Lo anterior pretende conseguir un buen trabajo asociado entre el Consejo y la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería, sin olvidar que ese trabajo asociado se verá favorecido también por la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores en el Directorio del Consejo.

Finalmente, en lo que concierne a la situación del personal de los organismos de cultura que pasan a ser absorbidos por el Consejo, indicó que los funcionarios de planta y a contrata pasarán a la

nueva institucionalidad sin menoscabo alguno de sus actuales derechos y beneficios.

Quienes trabajan en régimen de honorarios, continuarán bajo ese esquema. Sin embargo, aquellas personas que trabajen en ese régimen por tres o más años y en tareas permanentes serán pasados, gradualmente, a contrata, para conservar el capital de experiencia que representan.

Requerido por el personal que trabaja por largos años a honorarios en los conjuntos estables que administra la División de Cultura del Ministerio de Educación, esto es, el Ballet Folklórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile, recordó que el proyecto autoriza al Consejo Nacional de Cultura para formar una Corporación que administre tales conjuntos, cuyos integrantes pasarán a tener así un contrato regido por las normas del Código del Trabajo.

Ante una duda surgida en el seno de la Comisión relativa al presupuesto que tendría dicha corporación, explicó que el proyecto autoriza al Consejo para concurrir a su financiamiento y tener representantes en el Directorio que la administrará, todo lo cual, en su opinión, pondría de manifiesto el vínculo estrecho y permanente que habrá entre ambos entes.

Por último, el personero se explayó acerca del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. En síntesis, aludió a la circunstancia de que será administrado por el Consejo y asignará recursos, mediante concurso público, en las siguientes líneas: fomento de las artes; desarrollo cultural regional; conservación y difusión del patrimonio cultural; desarrollo cultural de pueblos originarios; desarrollo de infraestructura cultural; y becas.

El Fondo en cuestión, dijo, reemplazará al actual Fondart, y la Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que se le destinarán. En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

El nuevo Fondo, añadió, será más que el Fondart al menos en tres sentidos: dispondrá de mayores recursos; distribuirá tales recursos en un mayor número de líneas, y tendrá su base de sustentación normativa en una ley de efectos permanentes y no en una glosa que se incorpora todos los años a la Ley de Presupuestos.

La modalidad de distribución de los recursos del Fondo contemplará tanto concursos nacionales como regionales. En los jurados que resuelvan los concursos de carácter nacional deberá haber a lo menos un 40% de integrantes que provengan de regiones distintas de la Metropolitana.

Destacó, antes de cerrar su intervención, que la asignación de porcentajes de los recursos del Fondo a las regiones es un instrumento a través del cual se busca hacer más efectiva la desconcentración del Consejo y conseguir mayor equidad, desde el punto de vista territorial, en el desarrollo cultural del país.

Hizo presente, con todo, que este instrumento jurídico y económico debe ser ponderado en el contexto de otras normas del proyecto que guardan directa relación con los citados propósitos.

- - - - -

A continuación, se comentan sintéticamente los aspectos principales abordados por los personeros de las entidades que fueron invitadas especialmente por la Comisión, para conocer su posición respecto de la iniciativa.

La representante del Área Cultura y Educación del Ministerio de Educación, creada en 1998 por la División de Cultura de esta Secretaría de Estado, luego de destacar el objetivo de su creación, a saber, dar expresión sistemática a la cultura como fundamento y aporte al proceso de reforma educacional, señaló que la política cultural del actual Gobierno declara como aspiración central alcanzar un desarrollo auténticamente humano. Dicho desarrollo se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen de la satisfacción de necesidades ligadas a la cultura como forma de convivir y de crecer en conjunto.

La cultura, dijo, aparece así como un territorio valórico, simbólico y creativo, consustancial a los esfuerzos de una modernidad a escala humana, a un desarrollo económico y social que tiene como propósito la ampliación y expansión de todas las potencialidades de las personas.

En ese contexto, agregó, se pretende a largo plazo generar una visión de país en la cual todos los chilenos puedan reconocerse como miembros plenos de la comunidad y como actores eficaces de su desarrollo. Las personas deberán incrementar su libertad individual y ejercer de manera concreta el sentido de vivir juntos.

Aunque depende de muchos factores, afirmó, la educación es una condición de posibilidad de cambios sociales y culturales. Por lo mismo, la educación no puede ser descuidada cuando se trata de hacer realidad la expansión de la cultura. La reforma educacional tiene un desafío que cumplir en este orden: contribuir consistentemente a asegurar la cohesión de la sociedad y a cultivar la libertad personal.

Enseguida, advirtió que no obstante los esfuerzos que se realizan en el marco de la reforma educacional, se estima que persisten trabas culturales en el seno de las comunidades educativas. Citó, por ejemplo, los diversos problemas relacionados con la familia o la salud, los conflictos sociales vinculados al entorno sociocultural, las diferencias derivadas de la capacidad intelectual de niños y niñas, las carencias en infraestructura y equipamiento de apoyo al trabajo escolar, las dificultades económicas que generan deserción del sistema educacional, las deficiencias formativas de los docentes.

En general, afirmó, los programas que impulsa el Ministerio de Educación, los municipios y las corporaciones, consideran la transmisión de cultura como una actividad recreativa y complementaria. Este modo de “hacer cultura” en el sistema educativo, dijo, es limitado, y pierde una posibilidad efectiva de enriquecer sustancialmente el proceso formativo mediante un acercamiento al contexto cultural real de cada comunidad, la utilización de los lenguajes artísticos como estrategia metodológica y la apreciación del patrimonio como sustrato de los aprendizajes, entre otros instrumentos.

Posteriormente, la representante del ámbito cultura y educación del Ministerio se refirió a las acciones que se han llevado a cabo en los últimos años para saldar el déficit descrito, y para vincular decididamente todos los recursos culturales que existen en el país para colocarlos a disposición del sistema educacional y del proceso educativo formal. Así, aludió a diversas líneas de trabajo que se han implementado a la fecha, tales como, gestión cultural y reflexión (diplomados, seminarios); pedagogía y cultura (capacitación docente, evaluación de experiencias en el aula, modificaciones curriculares, educación patrimonial), y ciudadanía cultural y educación (programa Liceo Abierto, proyectos de creación artística escolar, ferias de arte, cines, clubes escolares, escuelas artísticas).

Por último, sostuvo que la nueva institucionalidad cultural debe asumir de manera coherente el objetivo de establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose con el Ministerio del ramo, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los Planes y Programas de Estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales.

Al hacer uso de la palabra, los personeros de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, organización que representa a los autores y artistas de la música, abogaron por la necesidad de que el Consejo Nacional de Cultura sea capaz de convocar a todas las entidades vinculadas al quehacer cultural, en especial en aquellas áreas donde la

sociedad civil se ha organizado para realizar, estimular, proteger y desarrollar en todos los ámbitos la tarea de hacer cultura. En este sentido, citaron el caso de las organizaciones de autores y artistas, gremios y sindicatos, corporaciones y fundaciones, que se desenvuelven en los diversos espacios del arte.

En ese orden de ideas, destacaron la necesidad de una instancia que represente a un alto nivel la actividad cultural, de manera de establecer mecanismos adecuados que canalicen esa amplia variedad de organizaciones en forma estructurada y transparente, garantizando que los distintos sectores estarán representados según los géneros de creación artística que se desarrollan en el país. Por esta razón, consideraron conveniente que se promueva la existencia de un registro especial de organizaciones culturales que asegure la representatividad de las mismas, aunque fijando algunas condiciones objetivas que permitan evaluar su grado real de representatividad.

Asimismo, a su juicio, tanto en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura, cuanto en los Consejos Regionales, deben estar representadas en forma equilibrada las distintas visiones que en el ámbito de la cultura existen en Chile, dando cabida a la creación e interpretación artística; al quehacer de corporaciones y fundaciones culturales y de sociedades de protección y gestión de derechos de autor y de intérpretes; a las acciones que ejecutan organizaciones dedicadas a la gestión cultural en regiones y entidades abocadas a la preservación de la identidad cultural de los pueblos originarios, y a los proyectos que están implementando diversas instituciones relacionadas con la conservación y difusión del patrimonio cultural.

Finalizaron su intervención señalando que, en su opinión, el proyecto de ley en análisis deberá considerar su relación con el Consejo de Fomento de la Música Chilena, de manera similar a como se viene proponiendo respecto del Consejo de Fomento del Libro y la Lectura.

El representante de la Sociedad de Derechos Literarios, comenzó su presentación advirtiendo acerca de las dimensiones que ha alcanzado en nuestro país la denominada piratería de productos artísticos, que afecta en especial a la literatura y a la música. La preocupación por el notable incremento de este fenómeno, hasta ahora relativamente descuidado por las autoridades, según dijera, impone al Consejo Nacional de Cultura una tarea significativa destinada a tutelar con decisión los derechos de autor, cual es la de generar conciencia en la sociedad chilena del respeto que merecen sus artistas y del aporte que efectúan para la consolidación de la identidad cultural de la Nación.

Por otra parte, agregó, la posibilidad de materializar una larga aspiración de los agentes culturales del país, que se

traduce en el establecimiento de una nueva institucionalidad en la materia, debería ser analizada como una herramienta para la consolidación de un objetivo de largo plazo y de carácter superior, esto es, como un modo de estabilizar la actividad de creadores e intérpretes mediante alternativas reales de financiamiento de proyectos, de apoyo a la labor que desarrollan y de difusión de las obras que producen. Lo anterior supone contribuir a dignificar la actividad artística y cultural. Pero ello, dijo, pasaría necesariamente por compromisos presupuestarios claros, asignados por ley, que garanticen para el arte y la cultura montos suficientes. Este aspecto, concluyó, se ha movido hasta hoy en un ambiente de precariedad que suscita cierta frustración.

Por último, señaló que, a su juicio, por su propia naturaleza y sentido, el Museo Nacional de Bellas Artes y la Biblioteca Nacional deberían quedar bajo la dependencia del Consejo que crea el proyecto.

A su turno, los representantes de la Corporación Danza Chile y del Sindicato de Artistas de la Danza, centraron su exposición en los siguientes aspectos:

- La conveniencia de señalar con mayor precisión en el proyecto el objeto del Consejo Nacional de Cultura, de manera de referir el apoyo que deberá brindar a aquellas actividades artístico culturales actualmente clasificadas como tales, esto es, la música, las artes visuales, las artes audiovisuales, el teatro, la danza, la literatura, las artes populares y otras expresiones artísticas que puedan ir constituyéndose en el futuro.

Así, dijeron, se logra una mejor definición de los ámbitos especializados hacia los que el Consejo habrá de orientar su labor, lo cual impide eventuales omisiones y perfila con mayor nitidez las políticas culturales específicas que deberán adoptarse.

- La posibilidad de que la generalidad de los miembros del Directorio del Consejo sean elegidos a través de un mecanismo democrático de carácter universal, que considere la participación de todas las personas que están involucradas en el mundo de las artes y la cultura a lo largo del país, de modo de contribuir a conferirle el mayor grado de transparencia y representatividad.

En este orden de ideas, se mostraron contrarios a la alternativa de que determinados miembros del Directorio sean ratificados por el Senado, pues, en su opinión, podría politizar el debate en torno a quienes habrán de ocupar tales cargos.

- El planteamiento consistente en que en la estructura orgánica del Consejo se consideren departamentos u otras

instancias de esta naturaleza, divididos según áreas artísticas específicas. Fundamentaron esta sugerencia en que cada disciplina artística reconoce su propio ámbito de competencia, y obedece en su proceso de desarrollo a dinámicas particulares que requieren un tratamiento diferenciado. Lo anterior, sostuvieron, reviste gran relevancia para la danza.

- El carácter remunerado que debería tener el desempeño de cualquier asesoría técnica que se preste al Consejo, por intermedio de los comités consultivos. Estimaron este punto como un reconocimiento a la trayectoria profesional de los asesores, y una justa retribución por su entrega y compromiso con el desarrollo cultural del país.

- El aumento del número de integrantes de los comités consultivos regionales, o una menor duración en el ejercicio del cargo, para garantizar la representatividad de estos personeros.

- La necesidad de que el Consejo cuente con un presupuesto que le permita funcionar de manera adecuada, con una planta que responda satisfactoriamente al conjunto de obligaciones que deberá cumplir.

La Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos sostuvo que para la determinación de lo que habrá de ser la vinculación entre este organismo y el Consejo Nacional de Cultura, debe tenerse presente que si bien resulta difícil encuadrarla dentro de la ley N° 18.575, a raíz de la dictación en 1997 de un decreto supremo del Ministerio de Educación que fijó el valor de las entradas a los museos que de ella dependen, la Contraloría General de la República resolvió que se trataba de una entidad asimilable a un servicio público descentralizado. Esta tesis permite definir, dijo, la naturaleza jurídica de la Dibam.

En ese contexto, luego de valorar la trascendencia del proyecto, consideró imprescindible delimitar las áreas de acción del organismo a su cargo en relación con aquellas funciones que se le vienen encomendando al Consejo en el nuevo escenario para asegurar formas eficaces de coordinación. Así, por ejemplo, propuso que en los Consejos Regionales de Cultura y en la administración del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se contemple la participación de representantes de las entidades públicas que ya han generado procesos de desconcentración exitosos, cual es el caso de la misma Dibam.

Con todo, agregó, la situación descrita pasaría por materializar modificaciones en las plantas de personal de la Dirección, que propendan a un mejoramiento sustancial de las condiciones laborales y remuneracionales de sus funcionarios, así como al establecimiento de incentivos reales a la jubilación.

El representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, en lo medular de su intervención, señaló que, a juicio de la entidad, se debería hacer explícita la incorporación de los municipios, mediante personeros nombrados al efecto por las instancias locales, tanto en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura, cuanto en los Consejos Regionales, dada la experiencia que han ido adquiriendo en los últimos años en gestión cultural a nivel regional y comunal. En ese sentido, añadió, sería también altamente beneficioso permitir a las comunas solicitar directamente a dichos Consejos la asistencia técnica que requieran para el desarrollo de políticas artístico culturales que puedan implementarse en sus territorios.

Además, pidió consagrar normas que inequívocamente incluyan a las municipalidades dentro del concepto de personas jurídicas de derecho público que podrán postular a los fondos de desarrollo cultural regional que el proyecto consulta. Ello, porque incidiría positivamente en la capacidad de los municipios para ejecutar programas que permitan fomentar y expandir el arte y la cultura en las localidades bajo su dependencia.

La expositora del Instituto Libertad y Desarrollo hizo hincapié en los aspectos económicos involucrados en un proyecto de esta naturaleza. En parte de su intervención manifestó que los presupuestos públicos que se destinen al arte y la cultura deberán estar basados en la optimización del beneficio social por sobre el interés privado. Dicho beneficio se encontraría relacionado, dijo, con la autonomía del organismo encargado de la asignación de los recursos para decidir a favor de aquellos proyectos que efectivamente se encuentren en condiciones de generar una alta rentabilidad social. Por lo mismo, abogó por normas que contribuyan a que los procedimientos de asignación sean transparentes, imparciales y fortalezcan el interés real de la sociedad por fomentar determinadas disciplinas artísticas, esto es, aquellas que se encuentran postergadas o cuya producción resulta más difícil por la propia estructura del mercado del arte. Por último, llamó la atención acerca de la necesidad de precaver toda forma de burocracia que pueda entorpecer los propósitos de apoyo económico al arte y la cultura.

Los personeros de la Asociación de Directores Teatrales y del Sindicato de Actores Profesionales, por su parte, hicieron algunos alcances referidos a la conveniencia de que la denominación del principal organismo que crea el proyecto corresponda a las líneas de acción que tendrá, por lo que propusieron llamarlo Consejo Nacional de las Artes y la Cultura, corrigiendo en idéntico sentido su objetivo, esto es, apoyar el desarrollo y difusión de las artes y la cultura.

Opinión similar les mereció la denominación del Fondo, que sugirieron sustituirlo por Fondo Nacional de Desarrollo Artístico y Cultural.

A continuación, aludieron a la integración del Directorio del Consejo, a la subrogación del Presidente y al carácter del cargo de Subdirector Nacional. Guardando lo que calificaron de coherencia del proyecto, sostuvieron que en esas materias debe respetarse el rasgo democrático de la conformación del organismo, por lo que estimaron oportuno la participación de personalidades de la cultura en su integración, ampliando su número de ser necesario, y la elección del Subdirector por los dos tercios del Directorio del Consejo.

En cuanto a la estructura orgánica del Consejo, fueron partidarios de facultarlo para crear entes consultores estables o convocar a asesores temporales sectoriales que colaboren con las tareas que la ley le encomienda según los requerimientos que surjan.

En lo que concierne al Fondo, se manifestaron proclives a que una de sus líneas de financiamiento se refiera al fomento de las artes que no constituyen industrias culturales (como la música, el cine y el libro), destinando los recursos respectivos a proyectos de creación, producción y difusión artística en teatro, danza, artes visuales, artes tradicionales y folclore. Tales recursos, dijeron, deberían otorgarse mediante concurso público, previa evaluación y selección de los proyectos por jurados especialistas en cada una de las áreas susceptibles de ser beneficiadas.

Finalmente, abogaron por incluir la difusión artística entre las actividades que pueden ser financiadas por el Fondo, de manera de facilitar las actividades consistentes en la promoción de presentaciones artístico culturales que lleven a cabo personas naturales y jurídicas. Estos recursos, concluyeron, también serían entregados mediante concurso público a cargo de jurados especialistas.

En su intervención conjunta, los representantes del Ballet Folklórico Nacional y de la Orquesta de Cámara de Chile, dependientes en la actualidad de la División de Cultura del Ministerio de Educación, sostuvieron que la tramitación del proyecto en análisis debe servir para reflexionar en relación con las desmedradas condiciones laborales en que se desenvuelven los miembros de estos cuerpos artísticos estables.

Sobre el particular, informaron que no obstante los treinta años de ininterrumpida labor que han cumplido, persisten aún graves problemas que afectan a más de sesenta personas que, con su trabajo, difunden en el extranjero el patrimonio cultural de la Nación.

La iniciativa, agregaron, autoriza al Consejo para crear y formar parte de una corporación cultural de derecho privado cuyo objetivo será promover, fomentar y gestionar directamente actividades

culturales por medio de grupos artísticos estables. Sin embargo, la norma no alude expresamente a los organismos mencionados, por lo que su existencia futura se tornaría precaria.

Según la información de que disponen, prosiguieron, los recursos con que contará el Consejo para su funcionamiento serán de “continuidad”. A su juicio, dicho anuncio sería preocupante, pues un presupuesto de continuidad sería insuficiente para que la corporación que habrá de crearse pueda desarrollar adecuadamente sus cometidos, obligándola a solventar los costos de previsión y salud de su personal y a asumir los contratos de planta y de contrata de los artistas que actualmente los vinculan con el Ministerio. Tal circunstancia, argumentaron, podría afectar negativamente las remuneraciones de los miembros de los grupos estables.

En ese contexto, solicitaron tener especialmente en cuenta que la mayoría de los integrantes de ambos cuerpos estables se desempeñan hoy bajo el régimen de honorarios, con antigüedades de entre cinco y treinta años de servicio, no obstante estar sometidos a todas las normas que caracterizan un vínculo laboral permanente. Por lo mismo, estimaron de toda justicia incluir una disposición en el proyecto que permita a los artistas de estos grupos que tengan derecho a jubilar por su edad y años de desempeño aun cuando carezcan de historia previsional, a acogerse algún mecanismo de seguridad social que signifique un reconocimiento a su dilatada trayectoria.

Al finalizar, propusieron que el directorio de la corporación que se cree sea integrado, además, por un representante del Ballet y otro de la Orquesta.

Cabe consignar que el Presidente de la Orquesta de Cámara de Chile recordó que esta entidad musical comenzó como una Orquesta Sinfónica de Profesores, para más tarde transformarse en Orquesta del Ministerio de Educación y, enseguida, en Orquesta Promúsica. En 1991, luego de una solicitud formulada al entonces Ministro de Educación, pasó a denominarse Orquesta de Cámara de Chile.

Esta agrupación musical, dijo, es la única de carácter estable y profesional que funciona en el país. En los años sesenta, agregó, existían diez u once orquestas. En la actualidad no son más de cinco. Claramente, argumentó, en el ámbito de la música clásica, sería odocto, el país ha experimentado un deterioro importante.

La Orquesta de Cámara, informó, ha impulsado algunas iniciativas relevantes, tal como la que se contiene en el Programa de Orquestas Juveniles, fundada en la convicción de que estimular el talento de los jóvenes y brindarles un espacio para su desarrollo artístico garantiza un futuro promisorio en esta materia para el país. Al respecto, mencionó que a la fecha se han constituido ciento dieciocho orquestas de esta clase en todas las regiones, en las que están involucrados más de cinco mil niños y

jóvenes. En el marco de este programa, precisó, se han celebrado diversos festivales, siendo el próximo el que tendrá lugar en la Vª Región.

A continuación, el personero de la Orquesta se refirió críticamente a la actuación de algunas autoridades que se desempeñan en el ámbito de la educación y de la cultura. Sobre el particular, advirtió que ha notado cierta debilidad en determinados funcionarios en cuanto a su grado de conocimiento sobre la función específica de cada clase de agrupación musical.

En quienes laboran en los cuerpos artísticos estables del Ministerio de Educación, dijo, se da un nivel significativo de descontento. En los últimos dos años se ha observado cierto proceso de recuperación de lo que se ha perdido o deteriorado en el ámbito artístico cultural. No obstante, señaló, el Gobierno no ha podido resolver adecuadamente y de conformidad con un criterio de justicia las deficientes condiciones contractuales y de trabajo que rigen la actividad de los miembros de ambas entidades, y que se ejemplifican en la circunstancia de que existen personas que prestan servicios hace treinta años sin que en ese lapso se les hayan cumplido las normas sobre seguridad social.

En ese orden de cosas, los trabajadores del Ballet Folklórico Nacional y de la Orquesta de Cámara de Chile propusieron considerar una alusión expresa a ambos entes en la disposición que autoriza al Consejo Nacional de Cultura para crear y formar parte de una corporación cultural de derecho privado destinada a promover, fomentar y gestionar directamente actividades culturales por medio de grupos artísticos estables.

Además, fue de parecer de incluir en el directorio de dicha corporación a un representante del Ballet y a otro de la Orquesta, para lo cual estimó acertado que estos representantes correspondan a los directores de ambas agrupaciones. En todo caso, defendió el carácter técnico de los integrantes de este directorio.

Por otra parte, el personero de la Orquesta estimó que el traspaso del Ballet y del grupo musical a su cargo debería hacerse respetando sus estructuras orgánicas actuales, que no sólo han demostrado su eficiencia sino también la alta calidad de su producción, en todo lo que no sea incompatible con la calidad de miembros de una organización privada.

En lo que concierne a la calidad de trabajadores dependientes de la Corporación que tendrán las personas que, remuneradas con fondos provenientes del Ministerio de Educación, sean, a la fecha de publicación de la ley, parte del equipo encargado de la administración de los conjuntos artísticos en comentario, sostuvo que hasta ahora ha sido usual que el Ministerio haya entregado los recursos

necesarios para el pago de tales remuneraciones, por lo que correspondería continuar esta práctica financiera para no generar nuevos perjuicios laborales.

En la misma línea de argumentación, solicitó incluir una disposición en el proyecto que ordene al Consejo Nacional de Cultura proveer los fondos necesarios para cubrir los costos de previsión y de salud de los miembros de los conjuntos en cuestión que tengan contratos a honorarios. Fundó esta petición en el hecho de que se trata de trabajadores que tienen dependencia, que hacen ejercicio continuado de su labor, que están sometidos a régimen de horario y que, por ende, deberían estar protegidos por contratos de trabajo y no supeditados a una simple relación a honorarios o a suma alzada.

Por último, en lo que destacó como una norma destinada a reparar una situación de injusticia, propuso un artículo transitorio que autoriza al Presidente del Consejo Nacional de Cultura para solicitar por una sola vez la provisión de fondos que serán entregados al representante legal de la ya mencionada corporación privada, con el objeto de que se entere en los institutos previsionales que corresponda un 20 % de las sumas que han percibido las personas por cada uno de los años de servicio que prestaron a honorarios en los grupos artísticos estables.

El representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, sobre la base de la relevante misión que cumplen estas instituciones en materia artística y cultural, solicitó que en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura estén representadas las Casas de Estudios Superiores mediante dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural designados por el Presidente de la República, a partir de una quina elaborada por el Consejo de Rectores.

En idéntico sentido, fue partidario de incluir en el Comité Consultivo Nacional y en los Consejos Regionales de Cultura una representación específica de las universidades, con a lo menos un mandatario.

Por su parte, el personero de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile, abogó por tres principios que, a su juicio, deberían orientar al Consejo Nacional de Cultura en su quehacer, a saber, la descentralización, la participación y la desburocratización.

En lo tocante al primer aspecto, sostuvo que el desarrollo armónico del país y la profundización de la democracia suponen que las decisiones públicas den cuenta de las preferencias de las personas, por lo que el aparato estatal debe aproximarse a la ciudadanía transfiriendo poder a los entes regionales y locales, reservando en el nivel central sólo

aquellas materias que por imposibilidad o extrema complejidad no puedan ser resueltas de manera descentralizada.

En lo que concierne al segundo, abogó por un incremento sustancial de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas, respetando la diversidad y promoviendo la libre iniciativa, la innovación y la creación. Lo anterior exige entregar mayores grados de autonomía a las personas y a las comunidades.

En cuanto al tercero, estimó necesario que la ley sea flexible y se adecúe al esfuerzo de modernización a que se haya abocado el Estado.

Por lo mismo, sugirió revisar la composición del Consejo para que lo integre un mayor número de representantes del mundo de las artes y de la cultura; modificar sus competencias para que su tarea esencial sea la de fijar las grandes políticas nacionales en relación con la cultura, la proposición de leyes y la determinación de criterios de distribución de recursos; fortalecer sus facultades para guiar los procesos de coordinación institucional, y ampliar su capacidad de promoción y difusión de las artes.

Además, se inclinó por establecer Consejos Regionales de la Cultura como entes descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades administrativas y ejecutivas en el ámbito de su jurisdicción e integrados también por los municipios. Igualmente, se manifestó a favor de una mayor descentralización del Fondo de Desarrollo Cultural, manteniendo el sistema de concursos para la asignación de recursos.

El Presidente de la Federación Visión Regional, entidad que reúne a doce organizaciones dedicadas a las artes audiovisuales que desarrollan sus actividades desde Antofagasta a Punta Arenas, advirtió que, en su opinión, no obstante las importantes mejoras que el proyecto ha experimentado, subsistiría en su articulado un sesgo centralista que se manifestaría en una falta de claridad en relación con los criterios que habrán de orientar la distribución de los recursos para arte y cultura entre las regiones; en la debilidad de las atribuciones que se confieren a los futuros Consejos Regionales, y en una tendencia hacia lo que calificó de “dirigismo” en el seno de los Comités Consultivos Regionales. Lo anterior, precisó, sin perjuicio de diversos errores y omisiones en que, a su juicio, se habría incurrido en el articulado de la iniciativa.

Enseguida, el personero recordó que, tal como lo señalaran los Honorables Diputados señor Becker y señora Tohá durante el primer trámite constitucional, la descentralización de los fondos concursables implica, por un lado, reconocer el derecho de las comunidades

regionales a adoptar las decisiones y a desarrollar los proyectos que mejor interpreten su propia visión del desarrollo cultural, y, por otro, fortalecer sus líneas de acción mediante la realización de concursos regionales para proceder a asignar los recursos disponibles.

No obstante la voluntad política en la materia, explicó, la redacción final del artículo 29 padecería de cierta ambigüedad. El problema podría salvarse, aseveró, agregando una frase en los numerales relativos a las líneas de funcionamiento en que se desglosará el Fondo, que aluda a la obligación de celebrar concursos públicos en cada una de las regiones para asignar los recursos. Estos concursos estarían referidos, dijo, a fomento de las artes, desarrollo cultural regional, conservación y difusión del patrimonio cultural, desarrollo cultural de pueblos originarios y desarrollo de infraestructura cultural.

Luego, el personero distinguió entre descentralizar los fondos y descentralizar los recursos. Algunos señores Diputados, comentó, sostuvieron una posición de rechazo al mecanismo de descentralización del Fondo basados en que la forma de distribución de sus recursos no garantizaría un nivel mínimo para cada una de las regiones. Coincidiendo con esta apreciación, indicó que sería por ello indispensable asegurar a todas las regiones que dispondrán de recursos para promover la actividad cultural hoy postergada. Si bien reconoció los avances legislativos en la materia, fue partidario de entregar señales más nítidas mediante normas que opten por una mayor equidad en la distribución. Al efecto, abogó por las siguientes alternativas: destinar a cada región por mandato legal un porcentaje determinado del Fondo, o limitar la cantidad de recursos que pueden beneficiar a una sola región a cierto porcentaje, por ejemplo, el 40%.

Con todo, señaló, esas opciones deberían ir acompañadas de algún mecanismo que resguarde la fe pública en la selección y asignación de los dineros a proyectos específicos. Así, cabría precisar los requisitos que deberán reunir quienes integrarán los jurados de los concursos en el marco de las facultades de los Consejos Regionales de Cultura, que son los órganos a los que les debería corresponder designarlos. En este orden de ideas, sugirió como elemento esencial considerar la trayectoria artística de la persona que habrá de desempeñarse como jurado, o su prestigio como gestor cultural. Lo medular, explicó, es garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso. A su juicio, esto sólo se logrará si los jurados se constituyen en cada región.

En caso contrario, arguyó, existirá un jurado en Valparaíso, sede del Consejo Nacional de Cultura, que decidirá respecto de todos los concursos que se convoquen en las diversas regiones, con la peculiaridad de que sólo el 40 % de los miembros del mismo será de regiones.

En cuanto a los Comités Consultivos Regionales, cuyos integrantes serán designados por el Consejo Regional respectivo, planteó que dicha designación se efectúe a partir de una propuesta de las organizaciones culturales de las provincias que componen la región, que tengan personalidad jurídica y que se encuentren inscritas para este efecto en un registro público. Quedaría entregado a un reglamento el procedimiento para la realización de estas designaciones.

Respecto de algunas inexactitudes contenidas en el proyecto, a propósito de los ámbitos de la creación que se pretende beneficiar, se refirió a la circunstancia de que sería errado aludir de manera diferenciada a las artes plásticas y visuales. El concepto actualmente en boga, añadió, sería el genérico de “artes visuales”, que incluiría pintura, escultura, fotografía, grabado e instalaciones y nuevos medios. Además, habría que considerar las denominadas “artes audiovisuales”, esto es, cine, vídeo, internet y nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, que cumplen hoy un rol clave en la transmisión y fijación de nuestra identidad nacional, por lo que deberían ser contempladas en el Consejo.

Concluyó reiterando que el derecho de los artistas de todas las regiones a participar en la vida cultural de su región, pasaría por establecer mecanismos que permitan una real y equitativa descentralización de los recursos que el Estado ha decidido canalizar hacia el arte y la cultura.

A continuación, expuso la personera del Consejo de Cultura de la Región del Bio-Bio, quien centró su intervención en comentarios específicos al articulado del proyecto.

En ese orden de ideas, reiteró que referirse a “artes plásticas” constituye un error conceptual, que induce a confusión cuando el legislador además utiliza la noción de “artes visuales”. Hizo presente, también, la omisión de las “artes audiovisuales” y de las “asociaciones de gestores culturales” entre las actividades artísticas y culturales que cuentan con reconocimiento en el proyecto.

En lo que concierne a la forma de nombramiento del Director Regional, sostuvo que, en su opinión, debería ser designado de común acuerdo entre el Intendente y el Director Nacional del Consejo, reproduciendo el sistema de nombramiento de los secretarios regionales ministeriales. En subsidio, planteó la opción de que esta autoridad sea nombrada por el Directorio del Consejo, a propuesta en terna o quina del intendente respectivo.

Fue enfática al afirmar que si la designación de los integrantes del Comité Consultivo Regional queda entregada a los

respectivos Consejos Regionales, se impide la participación de la comunidad cultural y artística en el procedimiento de designación. Lo razonable, indicó, sería que estos funcionarios fueran designados a propuesta de las organizaciones culturales provinciales y regionales.

En cuanto al modo de asignación de los recursos del Fondo para el desarrollo cultural regional, tratándose de la línea de funcionamiento destinada a financiar proyectos sobre difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales, explicó que de no agregarse la idea de que los concursos tendrán “carácter regional” se corre el riesgo de que estos dineros, que tienen un sentido regional y descentralizador, podrían ser asignados mediante concursos nacionales que perjudicarían a los creadores de la región interesada.

Respecto de la línea de funcionamiento del Fondo para financiar becas, consideró esencial incorporar la palabra “estudiar” en la norma. De esta manera, dijo, podrían ser financiados estudios sistemáticos en disciplinas específicas. Afirmó que la idea anterior no quedaría incluida en los términos “capacitación, perfeccionamiento o especialización”, que emplea el legislador en la redacción actual de la disposición.

Enseguida, aludió a la circunstancia de que entre los criterios de evaluación de los proyectos que deberá incluir el reglamento, se mencionen los “aportes privados que se hayan conseguido”.

A su juicio, dada la importancia del tema, esto es, el procedimiento de evaluación de los proyectos que conducirá a la asignación de recursos públicos, debería replantearse la conveniencia de aludir a dichos aportes, porque si bien es un aspecto relevante en iniciativas patrimoniales o vinculadas a industrias culturales podría en cambio ser un obstáculo a proyectos de creación en áreas como las artes visuales, la danza o el teatro. Por lo mismo, añadió, lo aconsejable sería circunscribir ese factor a aquellos ámbitos en que es previsible lograr aportes, los que, además, no tendrían por qué ser sólo privados.

En lo que atañe a la alternativa de que sea la Ley de Presupuestos la que contemple, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo mediante la asignación de un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país, consideró que esta opción debería ser revisada a la luz de la facultad que el mismo proyecto entrega al Directorio del Consejo Nacional de Cultura, consistente en resolver la distribución de los recursos del Fondo. En su concepto, podría existir una contradicción que sería oportuno esclarecer atendida la complejidad de la materia.

Por último, se expuso acerca de la estructura de las plantas de los Consejos Regionales de Cultura, en el diseño del proyecto. A su juicio, de la lectura de las normas acordadas en el primer trámite constitucional se colige que tales organismos tendrán una planta

similar a la que actualmente corresponde a los departamentos de cultura de las secretarías regionales ministeriales de educación.

Lo anterior, agregó, implica que los equipos de trabajo a nivel regional no tendrán relación con las funciones que el proyecto entrega a la competencia de los Consejos Regionales de Cultura, pues la estructura interna de éstos deberá asumir la tarea de gestionar y administrar, a lo menos, dos divisiones, esto es, desarrollo cultural y creación artística y, también, patrimonio cultural. Sobre el particular, solicitó tener en cuenta que la ley N° 18.575 exige que para la creación de niveles jerárquicos se considere la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifiquen las respectivas funciones y el ámbito territorial en que actúa el servicio. De mantenerse el diseño propuesto, concluyó, estos organismos se verán rápidamente sobrepasados por su carga de trabajo.

La representante de la Asociación Gremial de Gestores Culturales de Chile, al hacer uso de la palabra, se refirió a la función que el proyecto entrega al Directorio del Consejo Nacional de Cultura de diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, en coordinación con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según la Asociación, éste es un punto débil en el proyecto, aun cuando el Ministro de Relaciones Exteriores integre el Directorio del Consejo. Sugirió que esta autoridad sea reemplazada por una persona designada por el Presidente de la República, que provenga del mundo de la gestión, la creación o el patrimonio cultural. En este contexto, advirtió acerca de la necesidad de que el Consejo cuente con un área especializada en relaciones internacionales, dada su significación en el mundo contemporáneo caracterizado por su creciente globalización.

Luego, la personera sostuvo que para la Asociación constituye un criterio indispensable del diseño institucional que en definitiva prospere, un Consejo Nacional de Cultura altamente representativo y desburocratizado. Para ello, sugirió la supresión del Comité Consultivo tanto en el nivel nacional como regional. Este último órgano, dijo, puede ser sustituido por una facultad que se entregue al Consejo para establecer, cuando fuera oportuno, asesorías permanentes y transitorias en disciplinas específicas. Dicha supresión, prosiguió, contribuiría a dotar al Consejo de la flexibilidad y capacidad de adecuación a los cambios que un ente de esta naturaleza requiere.

En lo concerniente a la integración del Directorio del Consejo, fue partidaria de que en la designación de académicos o personeros del mundo universitario se consideren aquéllos que provengan también de la gestión cultural. Lo anterior, a su juicio, promovería la

profesionalización de esta actividad y su desarrollo como carrera universitaria. Además, abogó por el pago a los miembros del Comité Consultivo Nacional de una retribución económica por cada sesión a la que asistan.

Finalmente, la personera comentó la autorización que se concede al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, destinada a promover y gestionar actividades culturales por medio de grupos artísticos estables.

Sobre el particular, hizo hincapié en las aprensiones de la Asociación ante la posibilidad de que la corporación que se cree pueda transformarse en una agencia de contratación de grupos artísticos, creadores o gestores determinados. En tal sentido, prefirió que la norma esté referida sólo al Ballet Folclórico Nacional y a la Orquesta de Cámara de Chile. De este modo, sostuvo, se velaría por la igualdad de oportunidades sin privilegiar a ente cultural o artístico alguno, salvo el caso de los actuales elencos estables del Ministerio de Educación por razones de justicia.

El Director del Museo Nacional de Bellas Artes centró su exposición en los siguientes aspectos:

- En primer término, coincidiendo con la opción de radicar la nueva institucionalidad cultural en Valparaíso, sostuvo sin embargo que faltaría hacer explícito con toda exactitud dónde se ubicará y funcionará materialmente el organismo. Según dijera, la coyuntura de instalación en esta ciudad podría constituir la oportunidad para recuperar en Santiago, con los tres poderes del Estado, el eje simbólico que estuviera representado por tres edificios emblemáticos, a saber, el Palacio de La Moneda, el Palacio de los Tribunales y el Congreso Nacional.

- Respecto de la configuración del órgano superior de dirección del Consejo Nacional de Cultura, afirmó que un Directorio de esta naturaleza necesitaría para su óptimo funcionamiento de un número máximo de siete miembros, nombrados a partir de un concurso de antecedentes y oposición.

Agregó que la duración en el cargo de Director debería ser mayor a cuatro años, atendido que los proyectos artísticos y culturales por regla general necesitan un plazo más o menos largo para su concreción y generación de resultados. El plazo que se viene estableciendo, argumentó, afectará la continuidad de las políticas y acciones del Consejo, e interrumpirá su ejecución. Por lo mismo, el Consejo debería renovarse parcialmente cada cierto período, permitiendo así darle mayor sustantividad a su accionar.

- Enseguida, el personero se manifestó contrario a la existencia de un Comité Consultivo. Sugirió, en su reemplazo, facultar al Consejo para convocar a asesores especialistas en relación con los proyectos y políticas a ser decididos. Esta alternativa, comentó, se hallaría en línea con un criterio institucional moderno que propugna la flexibilidad de las organizaciones.

- Por último, reflexionó acerca del presupuesto que se consulta en el proyecto. En relación con este asunto, fue categórico al afirmar que un patrimonio compuesto de lo que se ha denominado “el presupuesto histórico” será absolutamente insuficiente, e impedirá materializar políticas y programas culturales atractivos o consistentes. En sustitución, propuso establecer que se destinen a arte y cultura recursos correspondientes al 1% del Fondo Común Municipal, y al 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Además, planteó autorizar a los contribuyentes que deben declarar renta efectuar un aporte personal a estas materias a cambio de cierta compensación fiscal, y que el 20% de la venta de predios fiscales se oriente a construcción y reparación de infraestructura cultural.

Al comenzar su intervención, el Presidente del Instituto de Chile, luego de reseñar los principales hitos que caracterizan la historia de la entidad, reflexionó en torno al objetivo del Consejo Nacional de Cultura, esto es, apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, y contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación. En su opinión, la redacción de la norma supone una confusión conceptual al diferenciar entre “artes” y “cultura”, como si aquéllas no formaran parte de ésta. Además, advirtió la existencia de un vacío en relación con manifestaciones culturales y disciplinas como la lengua, la ciencia y la tecnología, la historia, la literatura, la filosofía o las humanidades en general.

En todo caso, dijo, el aspecto que generaría mayor preocupación sería que el Consejo se constituyese en lo que denominó “brazo político” del Gobierno de turno. Al respecto, recomendó cautelar que sus miembros sean verdaderos representantes del mundo artístico y cultural del país. Por tal razón, dijo, sería de toda conveniencia revisar el número de integrantes que habrán de ser designados por el Presidente de la República. Por otra parte, abogó por la inclusión de un personero del Instituto dentro del Directorio del Consejo, atendido el mérito intrínseco que en la sociedad chilena tiene esta entidad desde su creación.

En cuanto a la circunstancia de que los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público, dijo que para el Instituto lo determinante será la fijación de mecanismos que permitan precaver que los recursos disponibles sean

discernidos en base a criterios de autonomía, independencia e idoneidad de los jurados. Lo anterior, con el objeto de resguardar el acceso equitativo a los bienes culturales.

Cabe advertir que el Presidente de la Academia de Bellas Artes intervino brevemente para destacar la necesidad de que dentro de las líneas de funcionamiento del Fondo se consideren recursos para la reproducción y difusión de obras musicales, de teatro o de pintura. Informó que la Academia ha estado trabajando en la recopilación de casi setecientas sesenta obras teatrales desconocidas, escritas antes de 1941. En su opinión, éste es un patrimonio cultural de enorme valor que precisa de apoyo económico para su publicación. De allí es que esta clase de iniciativas deban ser financiadas con recursos especiales.

El representante del Movimiento Pro Institucionalidad Cultural, estimó inconveniente que los miembros del Comité Consultivo sean ad honorem. Por el contrario, dijo, lo razonable sería que perciban por cada sesión de trabajo el equivalente del pago que corresponde a los consejeros regionales, según se establece en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Coincidiendo con otras intervenciones, advirtió también el error de referirse a “artes plásticas” como actividad diferenciada de “artes visuales”, y en sintonía con un anhelo de quienes componen esta agrupación solicitó incluir en el texto de la ley a las “artes audiovisuales”.

A continuación, indicó que los Directores Regionales deberían ser designados igual que los secretarios regionales ministeriales. En la especie, de común acuerdo entre el Intendente y el Director del Consejo Nacional de Cultura.

En lo relativo a la conformación de los Comités Consultivos Regionales, expresó que la norma tal como está redactada impediría la participación de la comunidad cultural regional. Al efecto, sostuvo que las personas deberían ser designadas a propuesta de las organizaciones culturales regionales legalmente constituidas.

Al finalizar su exposición, en materia de distribución de los recursos del Fondo, propuso agregar la idea de que a ninguna región del país se le podrá asignar más del 40% del total del Fondo. Fundó esta petición en la circunstancia de que en los últimos cinco años se habría entregado a la Región Metropolitana el 91,7% de los recursos del Fondart, contra el 8,3% de esos dineros distribuidos entre las doce regiones restantes. Según dijera, esta asimetría sería una demostración de la urgente necesidad de establecer criterios de justicia distributiva de los recursos públicos destinados al arte y la cultura entre todas las regiones.

El representante de la Asociación de Trabajadores de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, luego de referirse mediante la exhibición de gráficos y cuadros

estadísticos a las condiciones laborales en que se han desempeñado en los últimos años y a la inseguridad que los afecta ante el nuevo escenario en que deberán ejercer sus funciones, aludió a las consecuencias que se generarían para ellos con la redacción actual del artículo tercero transitorio del proyecto.

Dicha disposición faculta al Presidente de la República para fijar la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, mediante un decreto con fuerza de ley, sin que ello pueda significar mayor gasto, una alteración de los grados o un incremento en el número de cargos provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La Asociación solicitó flexibilizar la norma, para que pueda producirse un encasillamiento discrecional que permita resolver la situación en que se encuentra un número relevante de funcionarios a honorarios y a contrata. Estiman que esta flexibilización, además, previa evaluación de los verdaderos requerimientos de personal del Consejo Nacional de Cultura, contribuiría a que la planta que en definitiva se fije responda a esos requerimientos.

Por otra parte, el personero explicó que en la fórmula prevista en el proyecto las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la escala única correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Según dijera, esta circunstancia resultará altamente perjudicial para los funcionarios a honorarios, porque verán reducidos sus ingresos mensuales de manera significativa. En efecto, agregó, al ser contratados dejarán de recibir aproximadamente el 16% de lo que hoy perciben, cantidad que será destinada a las leyes de seguridad social.

Para conservar el poder adquisitivo de estos funcionarios, pidió sustituir la alusión “montos brutos mensuales”, por “montos líquidos mensuales”.

Finalmente, sugirió examinar la opción de ampliar el universo de funcionarios que serán beneficiados con el encasillamiento, dado que las personas contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001. Para corregir esta situación, estimó que sería necesario reemplazar la mención por “a la fecha de publicación de la presente ley”.

Por su parte, el Presidente de la Asociación Gremial de Trabajadores a Honorarios de la misma División, reseñó las consecuencias que se podrían derivar de no ser acogidos sus planteamientos:

Primero, dijo, al congelarse las plantas y grados se impedirá un proceso de encasillamiento real, lo que obstruirá la carrera funcionaria. El problema aparece demostrado, prosiguió, al analizar la actual estructura de grados. Así, por ejemplo, en el escalafón profesional el grado 6º corresponde al tope, cuando el Estatuto Administrativo contempla el grado 4º como tal.

Segundo, el traspaso de trabajadores desde el Ministerio de Educación a la nueva institucionalidad cultural no garantiza a aquéllos el goce de los beneficios que para los funcionarios ministeriales se consideran con motivo del rediseño de esta Secretaría de Estado. Lo anterior, señaló, significa que los funcionarios traspasados quedarán imposibilitados de acceder a jubilaciones atractivas, servicio de bienestar o mejoramiento de grados, entre otros aspectos.

Tercero, arguyó, al instalarse el Consejo Nacional de Cultura en Valparaíso y no quedar claro el carácter voluntario del traslado de personal a esta ciudad, se afectará a los trabajadores no sólo en lo laboral, sino también en sus condiciones de vida familiar.

El Coordinador de la División de Cultura del Ministerio, hizo diversas observaciones críticas al contenido del proyecto, las que pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- En lo relativo a funciones del Directorio del Consejo Nacional de Cultura, señaló que debería estar facultado para convocar a todas las reparticiones públicas que, sin formar parte de ni relacionarse directamente con él, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura, con el objeto de establecer coordinación y vínculos de cooperación. De este modo, sostuvo, se fortalecería la capacidad coordinadora del organismo.

- En materia de integración del Directorio, sugirió incluir como miembros al Subsecretario de Desarrollo Regional, y a cinco personalidades de la cultura con reconocida vinculación y destacada trayectoria en ámbitos como la creación artística e intelectual, el patrimonio tangible e intangible y las industrias culturales. A lo menos uno de estos integrantes, dijo, debería pertenecer a pueblos originarios. Por último, fue partidario de que en el Directorio haya dos representantes del Presidente de la República, de libre nombramiento.

- Respecto del mecanismo de designación de las personalidades de la cultura y su duración en el cargo, comentó que deberían ser elegidos mediante sufragio universal por la comunidad cultural nacional, siendo materia de reglamento determinar el procedimiento electoral, y deberían durar cuatro años en sus funciones sin reelección para el período posterior.

- En cuanto a la función del Directorio del Consejo consistente en aprobar la estructura interna del organismo, consideró de toda conveniencia, al momento de establecer las divisiones en que se distribuirá el trabajo, distinguir entre "área del desarrollo cultural, área de la creación artística y área del patrimonio cultural". Así, se diferenciarían adecuadamente estos tres ámbitos de acción, que, según dijera, desde el punto de vista de su naturaleza, son diversos.

- Respecto de la actividad interna de la institucionalidad cultural, indicó que sería recomendable la idea de que el Directorio Nacional se reúna a lo menos dos veces al año con los Directorios Regionales. Estos encuentros periódicos permitirían evaluar la marcha de los planes regionales y la orientación de las políticas nacionales que favorezcan el desarrollo regional.

- A su juicio, el Subdirector Nacional debe ser un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y los miembros de los Comités Consultivos deberían ser remunerados por cada sesión de trabajo con el equivalente al pago que por tal concepto corresponde a los Consejeros Regionales.

- En lo que concierne a la composición del Comité Consultivo Regional, dijo que para hacer más consistente el criterio de participación ciudadana que inspira el proyecto, seis de sus miembros deberían provenir de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de la literatura, las artes musicales, las artes visuales, las artes audiovisuales, el teatro y la danza. Además, dos deberían serlo del patrimonio cultural tangible e intangible, y dos deberían representar las culturas de los pueblos originarios. Por último, para que el ente sea efectivamente representativo de la región, debería existir un personero de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado y la empresa privada.

- Respecto del diseño del sistema de concursos para garantizar la asignación en regiones de recursos del Fondo, abogó por la opción de que, a lo menos, el 40% de los especialistas designados por el Comité Consultivo para actuar como evaluadores de proyectos sean personas destacadas en el quehacer cultural, y que provengan de regiones distintas a la Metropolitana.

- En lo relativo a la línea de funcionamiento del Fondo destinada a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural, sostuvo que si bien el legislador ha previsto que los recursos se otorguen mediante concurso público, debería agregarse el carácter regional de tales concursos. Además, debería precisarse que luego de ser evaluados los proyectos por comités de especialistas habrán de ser seleccionados por el Consejo Regional de Cultura.

- En lo que concierne a la distribución en regiones de los recursos del Fondo de Desarrollo Cultural, se inclinó por establecer que, del total del Fondo, al menos el 60% de los recursos sean destinados a becas, programas, proyectos y acciones postulados por creadores e instituciones de regiones distintas a la Metropolitana.

- Finalmente, en apoyo de las asociaciones de funcionarios de la División de Cultura del Ministerio, propuso facultar al Presidente de la República para efectuar un encasillamiento discrecional que determine la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Regionalización y la Descentralización, efectuó las siguientes reflexiones:

- La necesidad de que exista proporcionalidad de representación entre las regiones y la metrópoli dentro del Directorio del Consejo Nacional de Cultura. Sobre el particular, destacó la conveniencia de que un tercio de los miembros del Consejo provenga de universidades públicas o privadas que realicen actividades regulares en relación con el arte y la cultura; un tercio de organizaciones promotoras del quehacer artístico y cultural y de gremios culturales, y un tercio del Gobierno, esto es, de aquellas áreas vinculadas al arte y la cultura.

- La democratización de la institucionalidad cultural, lo cual podría lograrse partiendo de la circunstancia de que el Presidente del organismo sea nombrado por acuerdo entre el Presidente de la República y el Directorio del Consejo Nacional de Cultura. Siguiendo un criterio similar, los Directores Regionales deberían ser nombrados por acuerdo entre el Intendente y el Consejo Regional de Cultura, respectivo.

- La ampliación de la base de participación del mundo de la cultura y de la región en los Consejos Regionales, cuestión que sería factible de concretarse, señaló, si son integrados por cuatro personalidades provenientes de ese ámbito propuestas por organizaciones o gremios de artistas. Además, dijo, cabría considerar como miembro a una personalidad del arte y de la cultura de cada una de las provincias de la región, designadas por el Consejo Regional a propuesta de las municipalidades del capítulo provincial respectivo, así como a tres

representantes de organismos desconcentrados, y a un personero de cada universidad regional que desarrolle actividades culturales.

- La escasa autonomía y capacidad decisoria de los Consejos Regionales de Cultura, según dijo, afectará el desarrollo equitativo del país en materia cultural, pues, en su opinión, las decisiones se adoptarán en el nivel central sin una verdadera atención por las sensibilidades y los problemas regionales. Como una manera de salvar esta dificultad, sugirió considerar la posibilidad de que el Consejo Nacional constituya con los Consejos Regionales lo que denominó "consejos consultivos", cuyos objetivos, composición y tareas específicas se determinarían por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes.

- En materia de financiamiento del Fondo, estimó que el proyecto no aborda el tema de las donaciones culturales con descuento tributario, que en general serían realizadas por empresas productivas localizadas en regiones pero que van dirigidas a iniciativas culturales en la capital. A juicio del personero, éste es un vacío que propicia la mantención de un esquema centralista en la distribución de recursos.

- Para precaver la equitativa distribución de los recursos del Fondo, planteó dividirlo en una cuota nacional y cuotas regionales. La nacional no podría exceder del 25% del total, y se destinaría al funcionamiento del propio Consejo y al diseño de políticas culturales, estudios, asesorías a los Consejos Regionales y la realización de actividades de desarrollo cultural de carácter nacional e internacional en que esté comprometida la imagen del país. Enseguida, el 75% restante sería distribuido en cuotas regionales sobre la base de criterios de compensación interregional en beneficio de las comunidades regionales cuyo desarrollo cultural tenga mayores dificultades relativas, por razones de costo o de infraestructura, entre otros factores.

Al hacer uso de la palabra el representante de la Federación Plataforma Audiovisual de Chile advirtió, en primer término, acerca de lo que consideró como exigua representación del mundo de la cultura y los agentes culturales en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura.

En opinión del personero, podría responderse al anhelo que en esta materia tienen los artistas y gestores culturales aumentando el número de integrantes del organismo, pero además recogiendo la idea de que estos representantes sean elegidos directamente por los actores culturales. El espíritu democratizador que debe inspirar el diseño institucional, sostuvo, ha persuadido a la Federación en orden a que deberían eliminarse las ratificaciones de miembros del Directorio por el Senado. Sin embargo, prosiguió, por idéntica razón, la entidad es contraria a

lo que consideró un excesivo número de personeros designados por el Presidente de la República.

En cuanto a la existencia en el Directorio del Consejo de dos representantes de las universidades, sostuvo que esta alternativa no parece tener suficiente fundamento puesto que las Casas de Estudios Superiores ya cuentan con un organismo, reconocido por el Estado, que les permite actuar corporativamente en la sociedad civil, a saber, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En reemplazo, comentó que la Federación preferiría que los representantes universitarios fueran incluidos en el Comité Consultivo Nacional.

El personero, también, observó críticamente la presencia de un Premio Nacional, pues en su opinión nada garantiza que sea una persona que pueda juzgar adecuadamente el problema global del arte y la cultura. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó sus aprensiones por el hecho de que un galardonado con esta distinción sin representar a ninguna entidad que agrupe actores culturales tendrá derecho a voz y voto en la misma condición que los representantes de las organizaciones definidas como “representativas” del mundo de la cultura.

En relación con el rasgo representativo que anima a la institucionalidad cultural, solicitó incluir un representante de las artes audiovisuales, dada la relevancia de las obras de esta naturaleza en el espectro general de oferta de productos culturales del país, y sugirió, además, al igual que otros expositores, eliminar la alusión a “artes plásticas”, que oscurecería el significado de “artes visuales”. Cabe destacar que el representante del sector audiovisual rechazó la posibilidad de que el Director Regional sea designado por el Intendente, recomendando su elección directa por el mundo de la cultura en la región.

En materia de financiamiento, hizo hincapié en el riesgo asociado al anuncio del Ejecutivo según el cual los recursos que permitirán el funcionamiento de la institucionalidad cultural se mantendrán en el marco de la “continuidad histórica”. En su opinión, de darse esta circunstancia los propósitos que persigue el legislador se tornarían inviables.

En ese orden de ideas, argumentó que si la continuidad de los recursos es lo que explica la existencia de cargos ad honorem dentro de los órganos de la institucionalidad cultural, no resulta aventurado suponer la falta de compromiso de las personas que habrán de ocupar esos cargos ni el carácter deficitario que tendrá el presupuesto institucional.

Al finalizar, abordó un aspecto especialmente sensible para la industria audiovisual, a saber, el necesario apoyo que el Estado debería brindarle para la difusión de este arte. Dadas las ingentes

inversiones que la obra audiovisual exige, contar con financiamiento para la promoción de las obras se constituye en un elemento esencial, que incide directamente en la rentabilidad o en la capacidad para recuperar lo invertido, aun cuando sea en un porcentaje marginal.

Por lo dicho, solicitó incorporar como nueva línea de funcionamiento del Fondo un ítem destinado a financiar proyectos de promoción y difusión de actividades artístico culturales presentados por personas naturales y jurídicas. Estos recursos, concluyó, serían otorgados mediante concurso público y los proyectos evaluados y seleccionados por jurados especialistas, para garantizar la imparcialidad del proceso de asignación.

Enseguida, intervino brevemente el Director de la Escuela de Música Popular, quien efectuó dos alcances de interés:

Por una parte, la vinculación que deberá existir entre el Consejo Nacional de Cultura y el Consejo de Fomento de la Música Chilena. Al respecto, destacó que para la adecuada interacción de ambos entes debería considerarse una vinculación similar a la que tendrá la nueva institucionalidad cultural con el Consejo de Fomento del Libro y la Lectura.

Por otra, la ausencia que, en su concepto, se advertiría, de normas relativas al espíritu de pertenencia a Latinoamérica que debería inspirar al Consejo Nacional de Cultura.

Cerró la ronda de audiencias públicas la Jefa del Área Sociocultural de la División de Cultura del Ministerio de Educación, en cuya intervención aludió a lo que calificó de “urgente” necesidad de reconocimiento legislativo, a saber, de contemplar dentro de la función del Consejo de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, “a toda la comunidad, especialmente a sectores económica, social y culturalmente marginados”.

Una solución de tal naturaleza, argumentó, permitiría mayores grados de equidad social en una materia que, por su carácter, normalmente está restringida en su acceso a sectores sociales con mayor poder adquisitivo.

En todo caso, se inclinó por establecer una nueva función al Consejo consistente en investigar, crear y ejecutar programas y proyectos culturales y artísticos que promuevan la formación, capacitación y difusión cultural de sectores social y culturalmente segregados y marginados, permitiendo el avance en el desarrollo de una cultura inclusiva.

-----

Durante la discusión general el Honorable Senador señor Viera-Gallo manifestó su opinión favorable al proyecto, sin perjuicio de las siguientes observaciones de fondo.

En primer lugar, señaló que, en su opinión, el Consejo Nacional de Cultura debe estar integrado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales y el Consejo de Calificación Cinematográfica, organismos que en la iniciativa mantienen su autonomía y sólo deben someterse a la coordinación del Consejo.

Al respecto, indicó que la independencia de dichos organismos podría coartar la efectiva actuación del Consejo Nacional de Cultura, impidiendo, además, la adecuada modernización de los mismos.

En segundo lugar, expresó que el proyecto debiera contemplar una planta esquemática, mínima, de funcionarios, como se establecía en la iniciativa original.

En tercer lugar, explicó que debe perfeccionarse aún más la presencia regional del Consejo Nacional de Cultura, considerando la posibilidad de que la Corporación de Derecho Privado a que alude el proyecto, para la promoción, fomento y gestión de actividades culturales, tenga presencia regional o se constituyan diversas corporaciones con dicha finalidad en las distintas regiones.

En cuarto lugar, señaló que el proyecto debiera incluir las áreas arqueológicas y su adecuado manejo, a fin de preservar de mejor forma nuestro patrimonio cultural.

Finalmente, manifestó que deben buscarse mecanismos para incrementar los recursos de que dispondrá el Consejo Nacional de Cultura, en la línea de las sugerencias expuestas en el informe: Chile está en deuda con la cultura, elaborado en la época del ex Presidente y actual Senador Eduardo Frei Ruiz-Tagle, donde se sugiere que los contribuyentes puedan destinar un porcentaje de sus impuestos a la cultura o, en su defecto, que una parte de los montos obtenidos por la enajenación de bienes nacionales sea destinada a tal fin.

Luego, el Honorable Senador señor Larraín anunció su voto favorable a esta iniciativa, sin perjuicio de formular una prevención al respecto, antes de fundamentar su voto.

En efecto, el señor Senador se refirió a la premura con que se adoptan decisiones importantes en esta Comisión.

Agregó, que si bien entiende y comparte la inquietud por aprobar este proyecto más que cualquier otro, a raíz de las dificultades y demoras que hubo en la Honorable Cámara de Diputados, que originaron una fuerte crítica pública, no pareciera serio ni de buena técnica legislativa, luego de dos sesiones de audiencias en las que se escuchó a decenas de personas e instituciones, despacharlo sin un debate serio acerca de las cuestiones de fondo que conlleva, incluyendo las aprehensiones de los miembros de la Comisión y las opiniones que sobre las mismas tenga el Ejecutivo.

Añadió que la Sala del Senado debe recibir informes completos, no sólo con la aprobación o rechazo de la iniciativa, sino que incluyendo el debate de los grandes temas implícitos en los proyectos. Con el proceder adoptado el debate se posterga para la Sala sin un aporte real de la Comisión.

Respecto de la iniciativa en informe, indicó que existe la necesidad de legislar estableciendo una nueva institucionalidad cultural que satisfaga las demandas sociales existentes. Hizo presente que lo cultural no ha sido prioritario en la acción pública de las últimas décadas y eso resiente la calidad de vida de los chilenos. Sin embargo, precisó, tratándose de una materia tan importante como delicada y compleja, la forma y el sentido de la institucionalidad que se establezca es particularmente decisiva, ya que la cultura es siempre una expresión de la libertad del hombre y refleja los valores y anhelos más profundos del cuerpo social al que pertenece.

Por ello, señaló, la acción del Estado y de los organismos de la Administración Pública competentes, ha de ser especialmente respetuosa de esa libertad al ejercer esta función, actuando con responsabilidad y evitando toda suerte de intervención, dirigismo o manipulación de la cultura. Señaló que nada hay más reñido con una verdadera y auténtica cultura que el intento de establecer una cultura "oficial" y, por ello, la responsabilidad que asume el Consejo Nacional de Cultura que en este proyecto se crea es determinante.

Destacó que será dicho organismo el que deberá cautelar que toda la acción del Estado, en todas sus formas, respete los principios antes mencionados, evitando los vicios a que se ha aludido.

Al respecto, dijo que su composición y formas de designación, que no pueden concebirse como una expresión más del Gobierno de turno, sino que deben reflejar a la sociedad toda, especialmente a quienes hacen de la cultura, en sus diversas manifestaciones y formas (artistas, investigadores, críticos, gestores, empresarios, educadores, etc.), su actividad principal. Agregó que un sesgo gubernamental le resta autonomía y, en el proyecto en estudio, la forma como se designan sus miembros no recoge ni resuelve debidamente la

responsabilidad que asume este organismo, en particular, por la alta participación presidencial, por la poca participación de otras entidades de nuestra institucionalidad y por la débil presencia de quienes -por su compromiso cultural- deberían estar formando parte de él.

Adicionalmente, indicó, su estructura directiva recoge en el ámbito regional no sólo el mismo sesgo gubernativo, al darle mucha relevancia al Intendente en la conformación de esos organismos y ninguna al propio Consejo Nacional de Cultura, sino que no parece ser verdaderamente descentralizadora tanto por la ausencia de participación de instancias representativas de la región, como por ejemplo el CORE o los Municipios, como porque no hay garantías de que habrá suficientes recursos para proyectos regionales.

Por otra parte, precisó, la estructura interna de la entidad que se propone queda entregada a normas que se delegan al Presidente de la República -tratándose de una ley orgánica constitucional ello es inconstitucional- y que, más allá de su eventual inconstitucionalidad que se ha de resolver, reflejan un espíritu burocrático reñido con el que debe ordenar una institucionalidad dedicada a la cultura. Por esencia, ésta debe ser mínima, flexible y determinada por el propio Consejo, ya que toda rigidez puede entorpecer el funcionamiento de la entidad y restarle recursos a los fondos que se administrarán.

Sin perjuicio de estas observaciones, hizo presente que tiene otras inquietudes menores referidas a diversos aspectos del proyecto que pueden quedar para la discusión en particular.

Destacó que su voto favorable se fundamenta en la voluntad expresada por los Ministros Secretario General de Gobierno y Secretario General de la Presidencia, así como la señora Ministra de Educación -quien ha reiterado esta opinión en la Comisión- en el sentido de crear una institucionalidad autónoma y descentralizada que favorezca el libre desarrollo cultural.

Agregó que cuando se produjo el problema por todos conocido en la Honorable Cámara de Diputados, la aprobación habilitante que hizo el Senado fue antecedida por una conversación del Gobierno con los parlamentarios de la oposición y también los oficialistas, que se plasmó en un documento firmado por los 3 Ministros aludidos, que recogió el sentimiento de todos. Entre ellos, destacó los aspectos que refuerzan sus inquietudes y que comprometen la voluntad del Gobierno para introducirle modificaciones a la iniciativa en la línea argumental que ha expresado con su voto. En lo referido al Consejo, los Ministros se comprometieron "a cautelar la independencia del Consejo y a evitar que las designaciones correspondan a cupos políticos". Del mismo modo, se comprometieron a que se integre "por personalidades culturales de

relevante trayectoria y méritos personales”, “en cuya proposición intervendrá la comunidad cultural y en su designación lo hará la institucionalidad pública de la Nación”. Respecto del tema de la descentralización, el compromiso oficial “garantiza el desarrollo cultural equitativo de todas las regiones y provincias del país”. Finalmente, en cuanto a la estructura interna, el documento señala que “el Consejo establecerá su propia estructura interna, con el fin de dar flexibilidad a su gestión y de conseguir eficacia en el cumplimiento de sus funciones”.

Anunció su voto positivo a la aprobación en general, ya que los conceptos anteriores dan confianza en que el Ejecutivo colaborará para que estos postulados sean debidamente recogidos en el proyecto de ley en discusión, compromiso que le permite votar a favor del proyecto confiado en la palabra del Gobierno. Expresa, finalmente, su confianza de que una iniciativa con estas características contribuirá decisivamente al desarrollo cultural de Chile.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Vega, se manifestaron a favor de la aprobación en general de la iniciativa, señalando que este proyecto es de gran importancia para el país, por lo que ha generado muchas expectativas en el mundo cultural.

En este contexto, precisaron, considerando las diversas opiniones expresadas en las audiencias públicas efectuadas por la Comisión, su estudio para segundo informe debe estimar un plazo razonable para la presentación y análisis de las indicaciones que sean necesarias para su despacho.

Señalaron que esta iniciativa subsana un grave vacío en materia cultural, fomentando institucionalmente el desarrollo de la cultura en nuestro país.

Indicaron, por otra parte, que las líneas directrices de la iniciativa, en orden a estatuir una institucionalidad cultural, crear un fondo que apoye con recursos materiales el desarrollo cultural, velando, además, por una presencia equilibrada en todo el país de las iniciativas que se promuevan, concitan un apoyo amplio, más allá de las observaciones puntuales que puedan efectuarse en su discusión particular.

**Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Vega y Viera-Gallo.**

- - - - -

**En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.**

- - - - -

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I  
DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Párrafo 1º  
Naturaleza, Funciones y Organos

Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional de Cultura, en adelante, también, "el Consejo", como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, así como contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá

coordinarse con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N°18.985, y

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°  
Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean

personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural, designados por el Presidente de la República propuestos en ternas, uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y el otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. El reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas propuestas, y

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Las personas a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;

2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística y en el área del patrimonio cultural, cuidando que ambas divisiones se organicen en unidades de trabajo interno, cuyas denominaciones se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.575;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

La memoria anual del Consejo será pública y el Directorio acordará las medidas que deban ser ejecutadas a fin de darle suficiente difusión en el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del Consejo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 40% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente, en cuanto integrante del Directorio, será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5º; y en lo relativo a sus funciones de Jefe Superior de Servicio, lo será por el Subdirector Nacional.

Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;

2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;

3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;

4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, pudiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

#### Párrafo 3°

#### Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y toda otra materia que deba ser sometida a consideración del Directorio;

3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;

4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y

5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

#### Párrafo 4°

#### Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por 14 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Seis de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de las artes musicales, artes plásticas, artes visuales, teatro, danza y artes populares; dos provendrán del patrimonio cultural, dos representantes de las culturas de los pueblos originarios y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

De las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

#### Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de Cultura.

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de Cultura estarán integrados por:

1) El Director Regional, que lo presidirá.

El Director Regional será designado por el Intendente respectivo;

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Hacer cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional;

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieren establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural;

7) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;

2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;

3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;

4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y

5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región del territorio Nacional habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional quien será su secretario.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y plan de trabajo anual;

2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;

3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y

4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Párrafo 6°  
Del Patrimonio.

Artículo 24.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

2) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;

3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

#### Párrafo 7° Del Personal

Artículo 25.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 26.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción o en lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

TÍTULO II  
DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO  
CULTURAL

Párrafo 1°  
Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 27.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante "el Fondo", que será administrado por el Consejo Nacional de Cultura con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 28.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial por:

1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y

4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 29.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

## 2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

## 3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

## 4) Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios.

Destinada a la preservación y difusión de las distintas culturas originarias del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será acordada con el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

## 5) Desarrollo de infraestructura cultural.

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

## 6) Becas.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la cultura artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

Artículo 30.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 31.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 32.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 33.- La ley de presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los siguientes organismos pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura y serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, internacional, regional y comunal:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, y sus modificaciones;

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y

3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el decreto ley N° 679, de 1974, sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

"t) Un representante del Consejo Nacional de Cultura."

Artículo 36.- Modifícase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la expresión "El Ministerio de Educación" por "El Consejo Nacional de Cultura";

2) En el inciso primero del artículo 3°, sustitúyese la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural", por "Consejo Nacional de Cultura".

3) En el artículo 5°:

a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

"a) El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, o su representante, quien lo presidirá;"

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

"c) un representante del Ministro de Educación;"

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación", por "un representante del Consejo Nacional de Cultura".

4) Reemplázase, en al letra c) del artículo 6°, la siguiente oración: "Ministro de Educación" por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 37.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1° de la ley N° 18.985, la expresión "Ministro de Educación Pública" por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 38.- Agrégase al artículo 2° del decreto ley N° 679, de 1974, la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante del Consejo Nacional de Cultura."

Artículo 39.- Autorízase al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de grupos artísticos estables y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del Consejo Nacional de Cultura, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común

acuerdo con la referida entidad, establecieren un vínculo contractual diferente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 34, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios

respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338/60, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de Cultura y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 39, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°18.834.

Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuere posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de agosto, 5 de septiembre, 3 y 9 de octubre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel (Jaime Naranjo Ortiz), Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara (Mario Ríos Santander, Antonio Viera-Gallo Quesney) y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 2002.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión

**ÍNDICE**

<b>Constancias reglamentarias</b>	pág. 1
<b>Asistencia</b>	pág. 1
<b>Normas de quórum especial</b>	pág. 4
<b>Antecedentes:</b>	pág. 4
Objetivos fundamentales de la iniciativa	pág. 4
Mensaje original del Ejecutivo	pág. 5
Antecedentes legales	pág. 7
Aspectos de la tramitación en la H. Cámara	pág. 7
Principales aportes del proyecto	pág. 10
<b>Discusión general</b>	pág. 12
<b>Votación de la idea de legislar</b>	pág. 49
<b>Proposición de la Comisión</b>	pág. 50
<b>Texto del proyecto de ley</b>	pág. 50

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL.**

**(Boletín N°: 2.286-04)**

#### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

- Corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública, y superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra.

- Alcanzar mejores niveles de desarrollo auténticamente humano, que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la calidad de vida y de la satisfacción de necesidades y aspiraciones más intangibles y profundas de la persona humana relativas a la creación, acceso y goce de bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.

- Establecer un Consejo Nacional de Cultura, como el diseño orgánico más apropiado para la institucionalidad cultural pública chilena. Se considera más adecuado un órgano con características colegiadas, participativas y flexibles, que responda a los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado.

- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada en los diversos ámbitos de la toma de decisiones, y fortalecer la regionalización y la descentralización buscando articular los niveles nacional, regional y local.

- Concentrarse en los ámbitos culturales que por urgencia política y de gestión pública sean priorizados por el Presidente de la República.

#### **II. ACUERDOS:** Aprobar en general el proyecto en informe (5X0).

#### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de treinta y nueve artículos permanentes y seis transitorios.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Siguiendo el criterio de la Honorable Cámara de Diputados, los artículos de la iniciativa que a continuación se indican son normas orgánicas constitucionales: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 permanentes, y artículo segundo transitorio.
- V. URGENCIA:** Simple.
- 
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general en sesión de fecha 6 de agosto del presente año y, en particular, el 13 de agosto del año en curso. Cabe agregar, que la aprobación en general fue por 102 votos afirmativos.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2002.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) Inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.
  - b) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.
  - c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
  - d) Ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria.
  - e) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
  - f) Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
  - g) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica.

h) Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

i) Decreto con fuerza de ley Nº 5.200, del Ministerio de Educación, de 1929, que crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este cuerpo legal ha sido objeto de diversas enmiendas y se cita con fines históricos.

Valparaíso, a 14 de octubre de 2002.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión